



III. ADMINISTRACIÓN LOCAL

AYUNTAMIENTO NOVELDA

3914 MODIFICACIÓN ORDENANZA MUNICIPAL DE CIRCULACIÓN

EDICTO

Habiendo finalizado el plazo de presentación de reclamaciones contra el acuerdo adoptado por el Pleno del Ayuntamiento de fecha 5 de Abril de 2022 y publicado en el Boletín Oficial de la Provincia nº 76 de 22 de Mayo de 2022, relativo a la Modificación de la Ordenanza Municipal de Circulación sin que se hayan formulado reclamaciones, queda definitivamente aprobada la citada Ordenanza, lo que se hace público a los efectos previstos en el art. 49 de la Ley 7/1985, Reguladora de las Bases del Régimen Local.

Por lo que se publica íntegramente la Ordenanza Municipal de Tráfico, Circulación y Seguridad Vial, entrando en vigor una vez transcurrido el plazo de 15 días desde su publicación, de conformidad con el Art. 65.2, en relación con el art. 70.2 de la citada Ley 7/85:

ORDENANZA MUNICIPAL DE CIRCULACIÓN (sin regulación del estacionamiento con limitación horaria)

ÍNDICE:

TÍTULO PRELIMINAR: DEL OBJETO Y ÁMBITO DE APLICACIÓN

TÍTULO PRIMERO: NORMAS DE COMPORTAMIENTO DE LA CIRCULACIÓN URBANA

- CAPÍTULO I: NORMAS GENERALES
- CAPÍTULO II: DE LA SEÑALIZACIÓN
- CAPÍTULO III: DE LA PARADA Y ESTACIONAMIENTO
 - ↳ Sección 1^a. De la parada
 - ↳ Sección 2^a. Del estacionamiento
- CAPÍTULO IV: DEL SERVICIO DE ESTACIONAMIENTO

**TÍTULO SEGUNDO: DE LAS ACTIVIDADES EN LA VÍA PÚBLICA**

- CAPITULO I: CARGA Y DESCARGA
- CAPITULO II: VADOS.

TÍTULO TERCERO: DE LAS MEDIDAS CAUTELARES**CAPÍTULO I: INMOVILIZACIÓN DEL VEHÍCULO****CAPÍTULO II: RETIRADA DE VEHÍCULOS DE LA VÍA PÚBLICA****TÍTULO CUARTO: DEL RÉGIMEN SANCIONADOR****TÍTULO QUINTO: DEL PROCEDIMIENTO SANCIONADOR****DISPOSICIÓN FINAL Primera****ANEXOS:**

- **ANEXO I:** Clasificación de los vehículos de movilidad personal (VMP)
- **ANEXO II:** Ruidos de vehículos a motor

**TÍTULO PRELIMINAR
DEL OBJETO Y ÁMBITO DE APLICACIÓN****PREÁMBULO**

La evolución del tráfico en la ciudad de Novelda, ha sufrido una gran transformación en la última década. La apertura de nuevas vías, zonas comerciales y la adaptación progresiva de la ciudad a sus necesidades urbanísticas, requiere de una modificación de la Ordenanza de tráfico en vigor, aprobada en Pleno municipal el 13 de Mayo de 2010, y que entró en vigor el 7 de Agosto de 2010. Asimismo las continuas modificaciones en la legislación de tráfico en sus distintas vertientes, hacen que se haga necesaria una modificación profunda para adaptar dicha norma a las nuevas necesidades.

El Ayuntamiento de Novelda a través de las Concejalías de Tráfico y Seguridad Ciudadana, y debido a la proliferación de los conocidos Vehículos de Movilidad Personal (VMP), también considera necesario la introducción y el desarrollo de un apartado específico que regule las condiciones de utilización y circulación por las vías de competencia municipal. La finalidad no es otra que compatibilizar la circulación de estos vehículos con el resto de usuarios, especialmente con los más vulnerables, los peatones y favorecer y garantizar la seguridad vial, con el fin de evitar daños propios y ajenos.

Hasta que no se ha efectuado la reforma legislativa necesaria, a través del R.D. 970/2020, de 10 de noviembre, publicado en el BOE n.º 297, de 11 de noviembre de 2020, por el que se han modificado por un lado, el Reglamento General de Circulación, aprobado por el Real Decreto 1428/2003, de 21 de noviembre, así como el Reglamento General de Vehículos, aprobado por Real Decreto 2822/1998, que han regulado los requisitos y condiciones mínimas de utilización y circulación de los vehículos de movilidad personal, hasta ahora solo existían instrucciones carentes de todo rango normativo, lo



que llevó a algunos ayuntamientos a aprobar y adaptar normativas Municipales, para suplir la inexistencia de la reglamentación básica necesaria.

Se han tenido en cuenta las recomendaciones de la Federación Española de Municipios y Provincias, en los acuerdos de la Junta de Gobierno de las sesiones de 20 de octubre de 2018 y de 26 de marzo de 2019, sobre acera y prioridad peatonal y sobre espacios públicos urbanos y modos de desplazamientos. También se han tenido en cuenta las Instrucciones de la Dirección General de Tráfico 16/V-124 de 3 de noviembre de 2016, sobre “vehículos de movilidad personal”.

Artículo 1. Competencia.

La presente Ordenanza se dicta en ejercicio de las competencias atribuidas a los Municipios en materia de ordenación del tráfico de personas y vehículos en las vías urbanas por la Ley Reguladora de las Bases del Régimen Local y por el Real Decreto Legislativo 6/2015, de 30 de Octubre, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley sobre Tráfico, Circulación de Vehículos a Motor y Seguridad Vial, en adelante TR de la LTSV.

Artículo 2. Objeto.

Es objeto de la presente Ordenanza la regulación de los usos de las vías urbanas y travesías de acuerdo con las fórmulas de cooperación o delegación con otras Administraciones, haciendo compatible la equitativa distribución de los aparcamientos entre todos los usuarios con la necesaria fluidez del tráfico rodado y con el uso peatonal de las calles, así como el establecimiento de medidas de estacionamiento limitado, con el fin de garantizar la rotación de los aparcamientos prestando especial atención a las necesidades de las personas con discapacidad que tienen reducida su movilidad y que utilizan vehículos, todo ello con el fin de favorecer su integración social.

Artículo 3. Ámbito de aplicación.

El ámbito de aplicación de esta Ordenanza obligará a los titulares y usuarios/as de las vías y terrenos públicos urbanos, cuya competencia hubiera sido cedida al Ayuntamiento, aptos para la circulación, a los de las vías y terrenos que, sin tener tal aptitud sean de uso común y, en defecto de otras normas, a los titulares de las vías y terrenos privados que sean utilizados por una colectividad indeterminada de usuarios/as.

Se entenderá por usuario/a de la vía a peatones, conductores, ciclistas y cualquier otra persona que realice sobre la vía o utilice la misma para el desarrollo de actividades de naturaleza diversa, que precisarán para su ejercicio de autorización municipal.



TÍTULO PRIMERO
NORMAS DE COMPORTAMIENTO DE LA CIRCULACIÓN URBANA

CAPÍTULO I: NORMAS GENERALES

Artículo 4. Normas de comportamiento de los peatones.

1. Los peatones circularán por las aceras, los andenes o los paseos, preferentemente por su derecha, de forma que no obstruyan o dificulten la circulación por ellas de otros viandantes. En las vías urbanas sin aceras o con aceras que no permitan el paso simultáneo de dos personas, pero que estén abiertas al tráfico de vehículos, los peatones han de extremar las precauciones y circular cerca de las fachadas de los edificios.
2. Los peatones para cruzar las calzadas utilizarán los pasos señalizados y, en los lugares que carezcan de éstos, lo harán por los extremos de las manzanas, perpendicularmente a la calzada, cerciorándose antes de la no proximidad de algún vehículo.
3. Al llegar a una plaza o rotonda deberán rodearla, salvo que esté habilitado un paso para cruzarla.
4. Los peatones deberán respetar en los pasos de peatones regulados por semáforo, sus señales o fases que les afecten, así como cualquier otro tipo de señalización específica de la vía pública.
5. Los peatones deberán respetar las señales de los agentes de la autoridad encargados de la vigilancia del tráfico, y seguir sus indicaciones.

Artículo 5. Zonas peatonales.

1. El ayuntamiento podrá establecer islas o zonas peatonales en las que, como norma general, será prioritaria la circulación de peatones, y se restringirá total o parcialmente la circulación y el estacionamiento de vehículos, excepto en las zonas especialmente autorizadas.
2. Las islas o zonas peatonales deberán disponer de la señalización correspondiente a la entrada y a la salida. En las señales se indicarán las limitaciones y los horarios, si procede, sin perjuicio de que se puedan utilizar otros elementos móviles que impidan la entrada y la circulación de vehículos en la calle o zona afectada.
3. La prohibición de circulación y de estacionamiento en las islas o zonas peatonales podrá establecerse con carácter permanente o referirse únicamente a unas determinadas horas del día o a unos determinados días y podrá afectar a todas o sólo algunas de las vías de la zona delimitada.



Boletín Oficial de la Provincia de Alicante

4. Las limitaciones de circulación y de estacionamiento que se establezcan en las islas o zonas peatonales no afectarán a los siguientes vehículos:

- a) Los del Servicio de Prevención y Extinción de Incendios, de los Cuerpos y Fuerzas de Seguridad, Ambulancias y transporte sanitario y a aquellos otros vehículos de Servicios Públicos de Limpieza, reparación o similares para la prestación del servicio correspondiente.
- b) Los que trasladen enfermos o personas discapacitadas con domicilio o atención dentro del área.
- c) Los que accedan o salgan de garajes y estacionamientos autorizados durante el horario que fije la licencia correspondiente.
- d) Los vehículos comerciales o industriales tendrán acceso durante el tiempo imprescindible para cargar o descargar, dentro del horario establecido. Las tareas de carga y descarga se realizarán en los espacios indicados al efecto.

5. El Ayuntamiento podrá ordenar la utilización de distintivos para identificar a los vehículos autorizados a circular en las zonas restringidas, los cuales deberán colocarse en lugar visible y, preferentemente, en el parabrisas.

Artículo 6. Zonas de prioridad invertida.

El Ayuntamiento podrá, mediante decreto o acuerdo de la Junta de Gobierno Local, establecer zonas en las cuales las condiciones de circulación de vehículos queden restringidas a favor de la circulación y uso de la calzada por parte de los peatones. En estas zonas, las bicicletas, los patines, los patinetes, los vehículos de movilidad personal y los ciclos de más de dos ruedas tienen prioridad sobre el resto de vehículos, pero no sobre los peatones.

Las bicicletas, los patines y los patinetes gozarán de prioridad sobre el resto de vehículos pero no sobre los peatones.

Artículo 7. Circulación de motocicletas y ciclomotores.

Las motocicletas, ciclomotores y vehículos análogos se regirán por las normas de aplicación establecidas en la normativa sobre tráfico, circulación y seguridad vial.

Las motocicletas, ciclomotores y vehículos análogos, no pueden circular por las zonas peatonales, incluidas aceras, andenes, paseos o zonas ajardinadas, ni carril bici.

Queda expresamente prohibido a los conductores de motocicletas o ciclomotores arrancar o circular con el vehículo apoyando una sola rueda en la calzada.

Artículo 8. Circulación de bicicletas.

1. Las bicicletas estarán dotadas de los elementos reflectantes debidamente homologados que reglamentariamente se determinen y que deberán poseer estos vehículos de acuerdo a dicha normativa. Cuando sea obligatorio el uso de alumbrado,



Boletín Oficial de la Provincia de Alicante

los conductores de bicicletas además llevarán colocada alguna prenda reflectante si circulan por vía interurbana.

La bicicleta no podrá estar ocupada por un número de personas superior al que por construcción pueda transportar. Cuando el conductor sea mayor de edad, podrá transportar a un menor de hasta siete años en sillas acopladas a las bicicletas, debidamente certificadas u homologadas.

2. La circulación en bicicleta por los carriles bici deberá realizarse dentro de las bandas señalizadas, si las hubiere, manteniendo una velocidad moderada, un máximo de 15 km/hora, y respetando en todo caso la prioridad de paso de los peatones por las zonas determinadas como pasos de peatones.

De circular por la calzada por no haber vial reservado, lo efectuarán preferiblemente por el carril de la derecha, salvo que tengan que realizar un giro próximo a la izquierda.

Excepto en momentos de aglomeración, las bicicletas podrán circular por los parques públicos, las zonas peatonales, los paseos, las aceras suficientemente amplias y las zonas de prioridad invertida sin carril bici, en las siguientes condiciones: respetarán la preferencia de los peatones, adecuarán la velocidad a la de los peatones sin superar los 10 Km/h y se abstendrán de zigzaguear o realizar cualquier otra maniobra que pueda afectar a la seguridad de los peatones.

Cuando los ciclistas circulen en grupo por las vías urbanas deberán respetar individualmente la señalización semafórica que les afecte.

La circulación en bicicleta por las vías urbanas respetarán la señalización general y la normativa sobre tráfico, circulación y seguridad vía así como aquella otra que se pueda establecer expresamente al efecto por las autoridades municipales.

3. Se considera prohibido:

- a) Circular con la bicicleta apoyada sólo en una rueda.
- b) Cogerse a otros vehículos para ser remolcados.
- c) Circular zigzagueante entre vehículos o peatones.
- d) Circular con auriculares o cascos conectados a aparatos receptores o reproductores de sonido.

4. Las bicicletas se han de estacionar preferentemente en los lugares habilitados al efecto. Las infraestructuras específicamente diseñadas para el aparcamiento de bicicletas en las vías urbanas serán de uso exclusivo. Las bicicletas se estacionarán en ellas debidamente aseguradas.

En los supuestos de no existir tales instalaciones, o se encontraran todas las plazas ocupadas, las bicicletas podrán ser amarradas a elementos de mobiliario urbano siempre que no obstaculicen el tránsito peatonal ni la circulación de vehículos.

**Artículo 9. Tránsito con patines, sillas para personas con movilidad reducida y monopatines.**

1. Los patines, patinetes o aparatos similares, transitarán únicamente por las aceras, zonas peatonales y carril bici, no pudiendo invadir carriles de circulación de vehículos a motor.

En su tránsito, los patinadores deberán acomodar su marcha a la de los peatones, evitando en todo momento causar molestias o crear peligro. En ningún caso tendrán prioridad respecto de los peatones.

2. Las personas con movilidad reducida, circulando en silla de ruedas con o sin motor, de acuerdo con la legislación vigente, tendrán la consideración de peatón.

Para facilitar su movilidad la administración municipal, aplicará dentro de lo posible, las recomendaciones en materia de supresión de barreras arquitectónicas.

3. Los monopatines y aparatos similares circularán por las zonas o vías que le estén especialmente reservadas. Podrán circular por las aceras y espacios reservados a la circulación de peatones haciéndolo a paso de persona.

Artículo 10. Definición y exclusiones de vehículos de movilidad personal (VMP).

A efectos de esta ordenanza, se entiende por *vehículo de movilidad personal*, vehículo de una o dos ruedas dotado de una única plaza y propulsado exclusivamente por motores eléctricos que pueden proporcionar al vehículo una velocidad máxima por diseño comprendida entre 6 y 25 km/h. Sólo pueden estar equipados con un asiento o sillín si están dotados de sistema de autoequilibrado.

Quedan excluidos de esta consideración:

- Vehículos sin sistema de autoequilibrado y con sillín.
- Vehículos concebidos para competición.
- Vehículos para personas con movilidad reducida.
- Vehículos con la tensión de trabajo superior a 100VCC ó 240VAC.
- Vehículos incluidos en el ámbito del Reglamento (UE) N2 168/2013.

Quedan asimismo excluidos los monopatines, patines o aparatos similares de tracción humana sin motor, no considerados vehículos y cuya velocidad máxima no sobrepasa de 6 km/h.

Artículo 11. Uso y circulación de vehículos de movilidad personal (VMP).

1. Este artículo regula los usos y las condiciones de circulación de los vehículos de movilidad personal (VMP), del tipo "A" y "B", recogidos en el anexo I de la presente Ordenanza.



Boletín Oficial de la Provincia de Alicante

2. Únicamente se permite la circulación de vehículos de los siguientes tipos y características que cuenten con marcado CE (certificado de homologación y garantía de pruebas de ensayo) de acuerdo con el régimen de circulación previsto en el apartado 3 y siguientes de este artículo:

- a) Vehículos autoequilibrados, equipados con uno o más propulsores eléctricos, asados en un equilibrio inestable inherente, que necesitan de un sistema auxiliar de control para mantener su equilibrio, con una o dos ruedas, cuyas características no excedan en las recogidas en el Anexo I de esta Ordenanza (Tipo A). Dispondrán de sistema de frenado.

Los vehículos definidos en el Anexo I como tipo “SEGWAY” (Tipo B), sólo podrán ser destinados a un uso con fines turísticos. Considerándose transporte turístico aquel que se presta con la finalidad de visitar o conocer la ciudad, proporcionar paseos o excursiones por ella, tanto con itinerarios fijos como discretionales.

Transporte turístico que estará sujeto a autorización que será concedida por la Delegación o concejalía competente en materia turística.

- b) Patinetes eléctricos sin sillín (Tipo A y B), consistentes en una tabla alargada sobre dos ruedas en línea y una barra de dirección, dotada de propulsor eléctrico y que carezca de plaza de asiento alguna (sin sillín), cuyas características no excedan en las recogidas en el Anexo I de esta ordenanza. Dispondrán de sistema de frenado.

3. Los vehículos dotados de propulsor eléctrico con plaza de asiento para el conductor tipo patinete eléctrico con sillín, al tener consideración de vehículos de categoría L1e (ciclomotor) o superior conforme al Reglamento UE 168/2013, están sujetos en su régimen de circulación a las disposiciones normativas vigentes en materia de vehículos, permisos, licencias de conducción, aseguramiento de vehículos, y tráfico, circulación, seguridad vial, que le correspondan atendiendo a su categoría.

4. El régimen de circulación y estacionamiento de los vehículos que cumplen las características indicadas en el apartado 1 (Vehículos VMP del tipo “A” y “B”), será el siguiente:

- a) Estos vehículos podrán circular por las vías ciclistas, carril bici y sendas ciclables de la ciudad. No se permite su circulación por aceras, zonas peatonales, ni en calzada salvo en zonas declaradas como Zona 30 ó 20 (áreas delimitadas, cuyo viario tiene limitada la velocidad a 30 ó 20 km/h, atendiendo a criterios de seguridad y coexistencia entre modos de uso) y en las calles con un único carril de un sentido de circulación cuya velocidad máxima permitida este limitada como máximo a 30 km/h.

- b) En vías ciclistas, carril bici, deberán de circular a velocidad moderada, sin que supere 15 km/h. En caso de itinerarios ciclistas compartidos con el peatón, deberán de reducir la velocidad a 10 km/h. En las zonas declaradas Zona 30 ó 20, deberán



Boletín Oficial de la Provincia de Alicante

ajustar su velocidad a la velocidad máxima permitida para dicha vía, sin que en ningún caso puedan exceder de la velocidad de 25 km/h.

c) Deberán respetar siempre la prioridad de paso de los peatones por las zonas a tal efecto determinadas, y especialmente en itinerarios compartidos donde siempre tendrá prioridad el peatón, así como la señalización general y la normativa sobre tráfico, circulación y seguridad vial, y aquella otra que se pudiera establecer expresamente al efecto por las autoridades municipales.

d) Resultarán de aplicación las mismas restricciones en la circulación aplicables para las bicicletas de acuerdo con la presente Ordenanza, especialmente aquellas en las que resulta obligatorio desmontar de la misma en los horarios o fechas establecidos, o en caso de aglomeración de personas que por cualquier circunstancia invada la vía ciclista.

e) Los vehículos autoequilibrados que no lleven luces integradas, deberán utilizar luces acopladas al cuerpo delantera, y trasera o reflectante. Los patinetes eléctricos sin sillín, deben estar dotados obligatoriamente de luces delantera, trasera o reflectante y timbre. El uso del alumbrado ó en su defecto, uso de prendas o elementos reflectantes es obligatorio en horario nocturno y en cualquier otra situación que las circunstancias existentes lo hagan necesario.

f) Serán de uso unipersonal y no podrán transportar viajeros.

g) La edad mínima permitida para circular con un vehículo de los recogidos en el apartado 1 de este artículo es de 16 años. También podrán circular menores de 16 años que estén en posesión del permiso de conducir de la clase AM

En todo caso deberán circular con casco protector.

Los conductores de VMP deberán circular con la diligencia y precaución necesarias para evitar riesgo y/o daños propios o ajenos, evitando poner en peligro a las demás personas usuarias de las vías. La persona conductora deberá estar, en todo momento, en condiciones de controlar su vehículo. Al aproximarse a otras personas usuarias de la vía, deberá adoptar las precauciones necesarias para garantizar la seguridad vial, respetando la preferencia de paso de los viandantes donde proceda.

h) Con carácter general, sólo se permitirá el estacionamiento de VMP en los espacios y zonas de la vía pública especialmente acondicionados a tal fin, siempre que no se entorpezca el paso de peatones, se comprometa la seguridad vial o se produzcan menoscabos en el mobiliario público.

Podrán estacionarse en los espacios destinados al aparcamiento de bicicletas.



Boletín Oficial de la Provincia de Alicante

i) Los usuarios de estos vehículos deberán portar en todo momento documentación técnica emitida por el fabricante o importador en la que consten las características esenciales de los mismos (dimensiones, peso en vacío, potencia y velocidad máxima), de acuerdo en lo establecido en la normativa vigente en materia etiquetado y rotulación de productos industriales, así como documento en el que conste el marcado CE del producto. El documento podrá ser requerido en cualquier momento por los agentes de la autoridad encargados de la vigilancia del tráfico.

El vehículo deberá ser identificable de forma inequívoca con la documentación, bien por la existencia de un número de serie o bastidor, o bien mediante la clara identificación de marca y modelo del mismo.

En cualquier caso los vehículos de movilidad personal requerirán para poder circular el certificado de circulación que garantice el cumplimiento de los requisitos técnicos exigibles por la normativa nacional e internacional recogidos en su manual de características, así como su identificación.

La obligación de disponer de certificado para la circulación y su identificación, conforme a lo establecido en el Manual de características de los vehículos de movilidad personal, será de aplicación a los veinticuatro meses de la publicación del manual de características de los vehículos de movilidad personal en el Boletín Oficial del Estado.

Certificado de Circulación. Todos los VMP deberán poseer el Certificado para la circulación. Documento expedido por un tercero competente designado por el organismo autónomo Jefatura Central de Tráfico en el que se acredita que el vehículo sometido a ensayo cumple con los requisitos técnicos de aplicación conforme a la normativa técnica nacional e internacional. Los vehículos de movilidad personal deberán obtener dicho certificado y la solicitud del mismo será realizada por los fabricantes, importadores o sus representantes respectivos en España.

Manual de Características. Todos los VMP deberán poseer el Manual de características de los vehículos de movilidad personal. Documento elaborado por el organismo autónomo Jefatura Central de Tráfico y aprobado mediante resolución de su titular, en el que se establecerá los requisitos técnicos que los vehículos de movilidad personal deben cumplir para su puesta en circulación, la clasificación de los mismos, los procesos de ensayo para su certificación y los mecanismos que se emplearán para su fácil identificación. El manual se publicará en el Boletín Oficial del Estado y en la página web de la Dirección General de Tráfico (www.dgt.es). El manual será actualizado cuando se modifiquen los criterios reglamentarios en materia de vehículos, tanto de carácter nacional como de la Unión Europea, o cuando la aparición de nuevas formas de movilidad lo requiera.



Boletín Oficial de la Provincia de Alicante

j) Queda prohibido conducir utilizando cualquier tipo de casco de audio o auricular conectado a aparatos receptores o reproductores de sonido u otros dispositivos, así como aparatos de telefonía móvil o cualquier otro medio o sistema de comunicación.

k) No está permitida la circulación por las vías públicas del municipio con tasas de alcohol superiores, ni con presencia de drogas en el organismo en los términos establecidos en la normativa estatal. El conductor del vehículo estará obligado a someterse a las pruebas para la detección de alcohol o de la presencia de drogas en el organismo, que se practicarán por los agentes de la autoridad encargados de la vigilancia del tráfico.

l) En ningún caso, se permitirá que sean arrastrados por otros vehículos.

m) Se prohíbe la circulación por carril bus, taxis y por plataformas tranviarias.

En todo lo no regulado en esta ordenanza, será de aplicación para los VMP lo dispuesto para las bicicletas en la normativa y legislación vigente en materia de tráfico, circulación de vehículos a motor y seguridad vial, fundamentalmente, todo lo relacionado con normas de circulación, posición en la vía y prioridades de paso respecto a otras personas o vehículos usuarios de las vías públicas.

5. Condiciones específicas de circulación de los vehículos de movilidad personal (VMP), destinados al ejercicio de actividades turísticas u otras que suponga una actividad de explotación económica:

a) Las personas titulares de la explotación de este tipo de actividades en vía pública, que para su ejercicio, utilicen VMP, deberán solicitar y obtener la correspondiente autorización municipal, en la que figurará el recorrido de las rutas autorizadas, el horario y demás condiciones y limitaciones que se consideren necesarias para garantizar la seguridad de las personas usuarias de las vías públicas.

b) Los vehículos de movilidad personal que supongan una actividad de explotación económica, incluyendo el alquiler de tales vehículos, de tipo turístico o de ocio y el reparto de mercancías a domicilio, deben estar identificados y, si así lo dispone la normativa aplicable o establece el ayuntamiento, deberán estar inscritos en el registro de corresponda.

c) Los titulares de la explotación de estas actividades económicas que, para su ejercicio utilicen VMP deberán disponer de un seguro de responsabilidad civil que cubra los posibles daños y perjuicios a terceros y otro de accidentes, por los que pudieran ocasionarse, con motivo de la circulación de los VMP en vía pública.



Boletín Oficial de la Provincia de Alicante

d) La persona titular de la actividad turística o de ocio y/o del reparto de mercancías, velará porque las personas conductoras de los VMP, dispongan de un nivel de habilidad mínimo que garantice su seguridad y la del resto de las personas usuarias de la vía. Por lo que tendrá que aportar, entre la documentación que acompañe a la solicitud de autorización, declaración responsable en la que se comprometa a no permitir el uso de los vehículos de movilidad personal a quienes no dispongan del nivel de capacidad y habilidad mínimo que garantice su seguridad y la del resto de personas usuarias de la vía, así como de aquellas personas.

e) Velocidad específica. Con carácter general, el límite máximo de velocidad a la que podrán circular los VMP por las vías urbanas, será el establecido en el Reglamento General de Circulación, aprobado por Real Decreto 1428/2003, de 21 de noviembre. La velocidad máxima a la que podrán circular los VMP por las vías urbanas de la ciudad, serán las siguientes:

- a) Vías de plataforma única de calzada y acera, será de 20 km/h.
- b) Vías de un único carril por sentido de circulación, será de 25 km/h.
- c) Vías de dos o más carriles por sentido de circulación y travesías, será de 25 Km/h.

Artículo 12. Velocidad de los vehículos que circulan por el núcleo urbano.

1. El límite genérico de velocidad en vías urbanas será de:

- a) 20 km/h en vías que dispongan de plataforma única de calzada y acera.
- b) 25 km/h en vías de un único carril por sentido de circulación.
- c) 50 km/h en vías de dos o más carriles por sentido de circulación.

A estos efectos, los carriles reservados para la circulación de determinados usuarios o uso exclusivo de transporte público no serán contabilizados.

- 2. Las velocidades genéricas establecidas podrán ser rebajadas previa señalización específica, por la Autoridad municipal.
- 3. Del mismo modo, la Autoridad Municipal podrá aumentar la velocidad en vías de un único carril por sentido hasta una velocidad máxima de 50 km/h, previa señalización específica.
- 4. En las vías urbanas a las que se refiere el apartado 1 c) y en travesías, los vehículos que transporten mercancías peligrosas circularán como máximo a 40 km/h.
- 5. El límite genérico de velocidad en travesías es de 50 km/h para todo tipo de vehículos. Este límite podrá ser rebajado por acuerdo de la Autoridad Municipal con el titular de la vía, previa señalización específica.

Todo conductor está obligado a respetar los límites de velocidad establecidos.

En las zonas peatonales, en calles de un solo carril o de gran aglomeración de personas, los vehículos no podrán sobrepasar la velocidad de 10 Km/h.



En caso de lluvia, de obras, pavimento deficiente o calles estrechas se adoptarán las mismas precauciones.

Artículo 13. Actividades que afectan a la seguridad de la circulación.

La realización de obras, instalaciones, colocación de contenedores, mobiliario urbano o cualquier otro elemento u objeto de forma permanente o provisional en las vías objeto de esta Ordenanza necesitará la previa autorización municipal y se regirán por lo dispuesto en esta norma y en las leyes de aplicación general. Las mismas normas serán aplicables a la interrupción de las obras, en razón de las circunstancias o características especiales del tráfico que podrá llevarse a efecto a petición de la autoridad municipal.

Se prohíbe arrojar, depositar o abandonar sobre la vía objetos que puedan entorpecer la libre circulación, parada o estacionamiento, hacerlo peligroso o deteriorar aquella o sus instalaciones, o producir en la misma o en sus inmediaciones efectos que modifiquen las condiciones apropiadas para circular, parar o estacionar.

Artículo 14. Emisión de perturbaciones y contaminantes.

No podrán circular por las vías objeto de esta Ordenanza los vehículos con niveles de emisión de ruido superiores a los reglamentariamente establecidos; así como tampoco emitiendo gases o humos en valores superiores a los límites establecidos y en los supuestos de haber sido objeto de una reforma de importancia no autorizada. Todos los conductores de vehículos quedan obligados a colaborar en las pruebas reglamentarias de detección que permitan comprobar las posibles deficiencias indicadas.

CAPÍTULO II: DE LA SEÑALIZACIÓN

Artículo 15. Normas generales.

1.- La señalización de las vías urbanas corresponde a la autoridad municipal. El Alcalde u órgano municipal competente, ordenará la colocación, retirada y sustitución de las señales que en cada caso proceda.

2.- Todos los usuarios de las vías objeto de esta Ordenanza están obligados a obedecer las señales de la circulación que establezcan una obligación o una prohibición y a adaptar su comportamiento al mensaje del resto de las señales reglamentarias que se encuentren en las vías por las que circulan.

A estos efectos, cuando la señal imponga una obligación de detención, el conductor del vehículo no puede reanudar su marcha hasta haber cumplido lo prescrito por la señal.

**Artículo 16. Obediencia de las señales.**

1.- Las señales de tráfico preceptivas instaladas en las entradas de los núcleos de población, regirán para todo el núcleo, salvo señalización específica para un tramo de calle.

2.- Las señales instaladas en las entradas de las zonas peatonales y demás áreas de circulación restringida o de estacionamiento limitado, rigen en general para la totalidad del viario interior del perímetro.

Artículo 17. Modificación señales.

La Autoridad Municipal, en casos de emergencia o bien por la celebración de actos deportivos, culturales o de cualquier otra naturaleza, susceptibles de producir grandes concentraciones de personas o vehículos, podrá modificar temporalmente la ordenación del tráfico existente y adoptar, en su caso, todas las medidas preventivas necesarias para garantizar la seguridad de las personas y vehículos y una mayor fluidez en la circulación.

CAPÍTULO III: DE LA PARADA Y ESTACIONAMIENTO
Sección 1ª. De la parada**Artículo 18. Definición.**

Se entiende por parada toda inmovilización de un vehículo durante un tiempo inferior a dos minutos, sin que el conductor pueda abandonarlo. No se considerará parada la detención accidental o momentánea por necesidad de la circulación.

Artículo 19. Normas generales.

La parada deberá efectuarse de tal manera que el vehículo no obstaculice la circulación ni constituya un riesgo para el resto de los/las usuarios/as de la vía, cuidando especialmente la colocación del mismo. En todo caso, la parada tendrá que hacerse arrimando el coche a la acera de la derecha según el sentido de la marcha, aunque en vías de un solo sentido de circulación también se podrá hacer a la izquierda. Los/las pasajeros/as tendrán que bajar por el lado correspondiente a la acera. La persona conductora, si tiene que bajar, podrá hacerlo por el otro lado, siempre que previamente se asegure que puede efectuarlo sin ningún tipo de peligro.

Artículo 20. Normas especiales.

- En todas las zonas y vías públicas, la parada se efectuará en los puntos donde menos dificultades se produzcan en la circulación. Se exceptúan los casos en que los pasajeros sean personas enfermas o impedidas, o se trate de servicios públicos de urgencia o de camiones del servicio de limpieza o recogida de basuras.
- En las calles urbanizadas sin acera, se dejará una distancia mínima de un metro desde la fachada más próxima.



Boletín Oficial de la Provincia de Alicante

- Los auto-taxi y vehículos de gran turismo pararán en la forma y lugares que determine la Ordenanza Reguladora del Servicio y en su defecto, con sujeción estricta a las normas que con carácter general se establecen en la presente Ordenanza para las paradas.
- Los autobuses, tanto de líneas urbanas como interurbanas, únicamente podrán dejar y tomar viajeros/as en las paradas expresamente determinadas o señalizadas por la Autoridad Municipal.
- La Autoridad Municipal podrá requerir a los titulares de centros docentes que tengan servicio de transporte escolar para que propongan itinerarios para la recogida de alumnos. Una vez aprobados estos, dicha Autoridad podrá fijar paradas dentro de cada ruta quedando prohibida la recogida de alumnos fuera de dichas paradas.

Artículo 21. Lugares prohibidos.

Se prohíben las paradas en los casos y lugares siguientes:

1. En los lugares prohibidos reglamentariamente o señalizados por discos o pintura.
2. Cuando produzcan obstrucción o perturbación grave en la circulación de peatones o vehículos.
3. En doble fila, salvo que aún quede libre un carril en calles de sentido único de circulación y dos en calles en dos sentidos, siempre que el tráfico no sea muy intenso y no haya espacio libre en una distancia de cuarenta metros.
4. Sobre los refugios, isletas, medianas, zonas de protección y demás elementos canalizadores del tráfico.
5. Cuando se obstaculice la utilización normal del paso de entrada o salida de vehículos y personas. Así como cuando se encuentre señalizado el acceso de vehículos con el correspondiente vado.
6. Zonas señalizadas para uso exclusivo de personas con discapacidad, sobre las aceras, paseos y demás zonas destinadas al paso de peatones.
7. Sobre las aceras y zonas peatonales, cuando se trate de vehículos y ciclomotores de dos ruedas y se perjudique el tránsito de los peatones sobre ella.
8. A menos de 5 metros de una esquina, cruce o bifurcación salvo que la parada se pueda realizar en chaflanes o fuera de estos sin constituir obstáculo o causar peligro para la circulación.
9. En los puentes, pasos a nivel, túneles y debajo de los pasos elevados, salvo señalización en contrario.
10. En los lugares donde la detención impida la visión de señales de tráfico a los/as conductores/as a que estas vayan dirigidas.
11. En la proximidad de curvas o cambios de rasantes cuando la visibilidad sea



insuficiente para que los demás vehículos los puedan rebasar sin peligro al que esté detenido.

12. En las paradas debidamente señalizadas para vehículos de servicio público, organismos oficiales y servicios de urgencia.
13. En los carriles reservados a la circulación o al servicio de determinados/as usuarios/as como autobuses de transporte público de pasajeros o taxis.
14. En los rebajes de la acera para el paso de personas de movilidad reducida.
15. En los pasos o carriles reservados exclusivamente para el uso de ciclistas o VMP
16. En las vías públicas declaradas de atención preferente por Resolución Municipal, salvo que la parada se pueda realizar en los chaflanes.
17. Cuando se obstaculicen los accesos y salidas de emergencia debidamente señalizadas pertenecientes a colegios, edificios, locales o recintos destinados a espectáculos o actos públicos, en las horas de celebración de los mismos.
18. En medio de la calzada, aún en el supuesto caso de que la anchura de la misma lo permita, salvo que esté expresamente autorizado.
19. Cuando se impida a otros vehículos un giro autorizado.

Sección 2^a: Del estacionamiento

Artículo 22. Definición.

Se entiende por estacionamiento toda inmovilización de un vehículo cuya duración exceda de dos minutos, siempre que no esté motivada por imperativo de la circulación o por el cumplimiento de cualquier requisito reglamentario.

Artículo 23. Normas generales.

El estacionamiento deberá efectuarse de tal manera que el vehículo no obstaculice la circulación ni constituya un riesgo para el resto de los usuarios de la vía cuidando especialmente la colocación del mismo situándolo lo más cerca posible del borde de la calzada según el sentido de la marcha, y el evitar que pueda ponerse en movimiento en ausencia del conductor. A tal objeto los/as conductores/as tendrán que tomar las precauciones adecuadas y suficientes y serán responsables de las infracciones que se puedan llegar a producir como consecuencia de un cambio de situación del vehículo al ponerse en marcha espontáneamente o por la acción de terceros, salvo que en este último caso haya existido violencia manifiesta.

El estacionamiento se efectuará de forma que permita a los demás usuarios la mejor utilización del restante espacio libre.



Boletín Oficial de la Provincia de Alicante

Artículo 24. Tipos de estacionamientos.

Los vehículos se podrán estacionar en fila, en batería y en semibatería:

- Se denomina estacionamiento en fila o cordón, aquel en que los vehículos están situados unos detrás de otros y de forma paralela al bordillo de la acera.
- Se denomina estacionamiento en batería, aquel en que los vehículos están situados unos al costado de otros y de forma perpendicular al bordillo de la acera.
- Se denomina estacionamiento en semibatería, aquel en que los vehículos están situados unos al costado de otros y oblicuamente al bordillo de la acera.

Como norma general el estacionamiento se hará siempre en fila. La excepción a esta norma, se tendrá que señalizar expresamente.

En los estacionamientos con señalización en el pavimento, los vehículos se colocarán dentro del perímetro marcado.

Artículo 25. Estacionamiento en vía de doble sentido.

En las vías de doble sentido de circulación, el estacionamiento cuando no estuviera prohibido, se efectuará en el lado derecho del sentido de la marcha.

En las vías de un solo sentido de circulación y siempre que no exista señal en contrario el estacionamiento se efectuará en ambos lados de la calzada siempre que se deje una anchura para la circulación no inferior a tres metros.

Artículo 26. Distancia estacionamiento.

Las personas conductoras deberán estacionar los vehículos tan cerca del bordillo como sea posible, dejando un espacio no superior a 20 centímetros entre el bordillo de la acera y la superficie exterior de las ruedas del vehículo para poder permitir la limpieza de esta parte de la calzada.

Artículo 27. Prohibición estacionamiento.

La Autoridad Municipal podrá fijar zonas en la vía pública para estacionamiento o para utilización como terminales de línea de autobuses tanto de servicio urbano como interurbano, de no existir para éstos últimos, estación de autobuses.

Los vehículos destinados al transporte de viajeros o de mercancías de cualquier naturaleza no podrán estacionar en las vías públicas a partir de la hora que la Autoridad Municipal determine mediante la correspondiente Resolución Municipal.

Los vehículos destinados al transporte de viajeros o de mercancías con Masa Máxima Autorizada (M.M.A.) superior a 3.500 Kg. no podrán estacionar en las vías públicas urbanas salvo en los lugares expresamente autorizados por la Administración Municipal.

**Artículo 28. Reservas de estacionamiento.**

La autoridad municipal podrá establecer y señalizar zonas para la realización de las operaciones de carga y descarga. En tal supuesto, queda prohibido efectuar dichas operaciones dentro de un radio de acción de 50 metros a partir de la zona reservada.

- 1) Podrán hacer uso de las reservas de estacionamiento para carga y descarga cualquier vehículo, siempre que esté destinado al transporte de mercancías o que sin estarlo el conductor permanezca en su interior, que esté realizando operaciones de carga y descarga, mientras duren las operaciones y sin superar el tiempo máximo de 30 minutos, excepto casos justificados en que se ajustará el tiempo al estrictamente necesario.
- 2) El Ayuntamiento atendiendo a circunstancias de situación, proximidad a zonas de estacionamiento regulado y con limitación horaria, o frecuencia de uso, podrá establecer regulaciones específicas para la realización de operaciones de carga y descarga.
- 3) Durante la construcción de edificaciones de nueva planta los/las solicitantes de las licencias de obras deberán acreditar que disponen de un espacio en el interior de las obras destinado al estacionamiento de carga y descarga.

Cuando ello fuera posible, las zonas de reserva de estacionamiento por obra se concederán a instancia motivada del peticionario quien deberá acreditar, mediante el oportuno informe técnico, la imposibilidad de reservar el espacio referido en el apartado anterior.

La Autoridad Municipal a la vista de la documentación aprobada, determinará sobre la procedencia de su concesión o sobre los condicionamientos de la que se autorice.

La carga y descarga en situaciones o para servicios especiales (combustible, mudanzas, operaciones esporádicas y excepcionales) deberá ser objeto de regulación por resolución del Alcalde u órgano municipal competente. En las autorizaciones que se concedan se hará constar la finalidad, situación, extensión, fechas y horarios así como la Masa Máxima Autorizada (M.M.A.) de los vehículos.

Artículo 29. Lugares prohibidos.

Queda prohibido el estacionamiento en los casos y lugares siguientes:

1. En los lugares donde lo prohíban las señales correspondientes.
2. Donde esté prohibida la parada.
3. En doble fila en cualquier supuesto.



Boletín Oficial de la Provincia de Alicante

4. En las zonas señalizadas como reserva de carga y descarga de mercancías, en los días y horas en que esté en vigor la reserva; excepto si se trata de vehículos de personas con movilidad reducida, debidamente identificados y por el tiempo máximo de 30 minutos.
5. En las zonas reservadas para estacionamiento de vehículos de servicio público, organismos oficiales, delegaciones diplomáticas y servicios de urgencia o Autoridad.
6. Delante de los accesos de edificios destinados a espectáculos o actos públicos, en las horas de celebración de los mismos ya que con ello se resta facilidad a la salida masiva de personas en caso de emergencia.
7. Cuando el vehículo estacionado deje para la circulación rodada una anchura libre inferior a la de un carril de 3 metros.
8. En las calles de doble sentido de circulación en las cuales la anchura de la calzada sólo permita el paso de dos columnas de vehículos.
9. Cuando se obstaculice la utilización normal del paso a inmuebles por vehículos o personas.
10. Cuando se obstaculice la utilización normal de los pasos rebajados para personas de movilidad reducida.
11. En condiciones que dificulten la salida de otros vehículos estacionados reglamentariamente.
12. En los vados, total o parcialmente.
13. En los carriles reservados a la circulación de determinadas categorías de vehículos.
14. En los lugares reservados exclusivamente para parada de determinadas categorías de vehículos.
15. En los lugares señalizados temporalmente por obras, actos públicos o manifestaciones deportivas.
16. En los lugares habilitados por la Autoridad Municipal como de estacionamiento con limitación horaria, sin colocar el distintivo que lo autoriza.
17. En los lugares habilitados por la Autoridad Municipal como de estacionamiento con limitación horaria, cuando colocando el distintivo que lo autoriza se mantenga estacionado el vehículo en exceso sobre el tiempo máximo permitido por la Ordenanza reguladora de esta clase de estacionamientos.
18. Delante de los lugares reservados para contenedores del Servicio Municipal de Limpieza.
19. Sobre las aceras, paseos y demás zonas destinadas al paso de peatones.



20. Sobre las aceras y paseos, cuando se trate de vehículos y ciclomotores de dos ruedas y se perjudique el tránsito de los peatones por ellas.
21. En zonas señalizadas para uso exclusivo de personas de movilidad reducida ó carril bici.
22. En las vías públicas, los remolques separados del vehículo motor.
23. En las calles urbanizadas sin aceras.
24. Fuera de los límites del perímetro marcado en los estacionamientos autorizados

Artículo 30. Tarjeta de discapacitados.

El Ayuntamiento, en el ejercicio de las competencias que le atribuye el artículo 7 del TR de la LTSV y en virtud de lo dispuesto en el artículo 30 del Real Decreto Legislativo 1/2013, de 29 de noviembre, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley General de derechos de las personas con discapacidad y de su inclusión social, deberá adoptar las medidas necesarias para la concesión de la tarjeta de aparcamiento para personas discapacitadas con problemas graves de movilidad y para la efectividad de los derechos que de la misma se derivan, teniendo en cuenta la Recomendación del Consejo de la Unión Europea sobre la creación de una tarjeta de estacionamiento para personas con discapacidad y la legislación sectorial de cada Comunidad Autónoma.

Los Municipios expedirán la tarjeta de aparcamiento especial para personas con discapacidad según el modelo determinado reglamentariamente, y tendrán validez para todo el territorio nacional. Dichas tarjetas permitirán al titular de vehículo autorizado estacionar en los lugares especialmente reservados para personas con movilidad reducida, salvo en las que estén destinadas a un vehículo determinado, zonas de estacionamiento regulado y zonas de carga y descarga.

Las tarjetas expedidas con anterioridad a la entrada en vigor de esta disposición normativa podrán seguir usándose hasta su sustitución.

TÍTULO SEGUNDO DE LAS ACTIVIDADES EN LA VÍA PÚBLICA

CAPITULO I: CARGA Y DESCARGA

Artículo 31. Normas generales.

Las labores de Carga y Descarga se realizarán en vehículos dedicados al transporte de mercancías, o aquellos que estén debidamente autorizados para ello, dentro de las zonas reservadas a tal efecto, y durante el horario establecido y reflejado en las señalizaciones correspondientes.



Boletín Oficial de la Provincia de Alicante

En cuanto al peso y medida de los vehículos de transporte que realicen operaciones de carga y descarga se ajustarán a lo dispuesto por la vigente Ordenanza. No obstante, por el Alcalde u órgano municipal competente, podrán limitarse en función de la capacidad de determinadas vías de la ciudad.

Artículo 32. Carga y Descarga de mercancías.

La Carga y Descarga de mercancías se realizará:

- Preferentemente en el interior de los locales comerciales e industriales, siempre que reúnan las condiciones adecuadas, cuando las características de acceso de los viales lo permita.
- En las zonas reservadas para este fin, dentro del horario reflejado en la señalización correspondiente.
- Únicamente se permitirá la Carga y Descarga fuera de las zonas reservadas, en los días, horas y lugares que se autoricen especialmente.
- Se prohíbe señalizar zonas de carga y descarga sin autorización municipal.
- En caso de concederse autorización para una zona de carga y descarga de uso privativo, deberá señalizarse:
 1. a) Con una placa reglamentaria R-308, al inicio de la zona señalizada, con la señal de estacionamiento prohibido y placa complementaria con la leyenda "zona de carga y descarga" y el horario de la misma, reforzada con pintura amarilla en el bordillo que delimitarán la zona, de lo cual deberá proveerse el solicitante así como de su instalación con la supervisión de la Policía Local.
 2. b) Las zonas de carga y descarga de uso privativo no podrán exceder de 10 metros lineales y deberán estar situadas preferentemente en la fachada del local comercial.
 3. Podrá excepcionalmente autorizarse más de 10 mts de zona de carga y descarga previa motivación y informe de la Policía Local.

La carga y descarga para operaciones especiales, esporádicas o excepcionales, será objeto de regulación específica y su autorización, corresponderá al Alcalde u órgano municipal competente.

Como norma general, la carga y descarga solo podrá hacerse en las zonas habilitadas, entre las 08 y las 22,00 hrs.

Artículo 33 Vados

1. Está sujeto a autorización municipal el acceso de vehículos al interior de inmuebles cuando sea necesario cruzar aceras u otros bienes de dominio y uso público o que suponga un uso privativo o una especial restricción del uso que corresponda a todo los



Boletín Oficial de la Provincia de Alicante

ciudadanos respecto a todos los bienes o impida el estacionamiento o parada de otros vehículos en el frente por el que se realiza el acceso.

Los propietarios de locales, bajos o sótanos de edificios podrán solicitar del Ayuntamiento la autorización para entrar y salir vehículos del inmueble cruzando la acera, reservando el espacio de la puerta de entrada mediante la prohibición de estacionamiento con Vado Permanente.

2. La autorización municipal correspondiente se concederá previo los informes correspondientes, siempre que se acredite que el local afectado se va a utilizar para guardar al menos un vehículo de cuatro ruedas o sea un taller de reparación de vehículos, o de instalación de accesorios en los mismos que precisen para sus trabajos la entrada de dichos vehículos en el local.

3. Obligaciones del titular del vado: al titular del vado o a la comunidad de propietarios correspondiente, le serán de aplicación las siguientes obligaciones:

a) La limpieza de los accesos al inmueble de grasa, aceites u otros elementos producidos como consecuencia de la entrada y salida de vehículos.

b) Las puertas de acceso a estos locales se señalizarán con dos placas modelo R-308e (estacionamiento prohibido por vado) que llevarán el escudo municipal y el número de vado. Dichas placas se colocarán una a cada lado de la puerta y delimitarán la zona de vado. Se podrá reforzar con pintura amarilla en el bordillo en el ancho de la puerta.

c) A la adquisición de la señal de vado aprobada por el Ayuntamiento.

d) Los propietarios de vados deberán estar al corriente del pago correspondiente y deberán acreditarlo, siempre que sean requeridos para ello por los agentes de la Policía Local.

4. El Ayuntamiento podrá suspender por razones del tráfico, obras en vía pública u otras circunstancias extraordinarias los efectos de la autorización con carácter temporal.

5. Las autorizaciones podrán ser revocadas por el órgano que las dictó en los siguientes casos:

- Por ser destinadas a fines distintos para los que fueron otorgadas.
- Por haber desaparecido las causas o circunstancias que dieron lugar a su otorgamiento.
- Por no abonar el precio público anual correspondiente.
- Por incumplir las condiciones relativas a los horarios o carecer de la señalización adecuada. - Por causas motivadas relativas al tráfico o circunstancias de la vía pública.

La revocación dará lugar a la obligación del titular de retirar la señalización, reparar el bordillo de la acera a su estado inicial y entregar la placa identificativa en el Ayuntamiento.



6. Cuando se solicite la baja o anulación de la autorización de entrada de vehículos que se venía disfrutando por dejar de usar el local como aparcamiento, se deberá suprimir toda la señalización indicativa de la existencia de la entrada, reparación del bordillo de la acera al estado inicial y entrega de la placa en los Servicios Municipales correspondientes. Previa comprobación del cumplimiento de estos requisitos por los Servicios Municipales correspondientes, se procederá a la concesión de la baja solicitada.

Artículo 34. Disposiciones normativas.

El Alcalde u órgano municipal competente, podrá dictar disposiciones que versen sobre las siguientes materias:

- a) Señalización de zonas reservadas para Carga y Descarga, en las que será de aplicación el Régimen Especial de los Estacionamientos Regulados y con horario limitado.
- b) Delimitación de las zonas de Carga y Descarga.
- c) Delimitación de peso y dimensiones de los vehículos para determinadas vías de la ciudad.
- d) Horario permitido para realizar las operaciones de Carga y Descarga, en relación con la problemática propia en las diferentes vías y barrios de la ciudad.
- e) Servicios especiales para realizar operaciones de Carga y Descarga, con expresión de días, horas y lugares.
- f) Autorizaciones especiales para:
 - Camiones de 12 Toneladas y media o más
 - Vehículos que transporten mercancías peligrosas
 - Otras

Artículo 35. Camiones de transporte.

Los camiones de transporte superior a 12 y media o más toneladas podrán descargar exclusivamente en:

- a) Intercambiadores de mercancías o lugar destinado por el Ayuntamiento para ello.
- b) En el interior de locales comerciales e industriales, siempre que reúnan las condiciones adecuadas y utilizando trayectos previamente autorizados por la Autoridad Municipal.
- c) Autorización especial para aquellos casos específicos en los que no puedan acogerse a lo anterior.

Artículo 36. Mercancías cargadas.



Boletín Oficial de la Provincia de Alicante

Las mercancías, los materiales o las cosas que sean objeto de la Carga y Descarga no se dejarán en la vía pública, sino que se trasladarán directamente del inmueble al vehículo o viceversa, salvo en casos excepcionales que deberán ser expresamente autorizados y contar con la preceptiva Licencia para la ocupación de la Vía Pública, atendiendo en todo caso a las condiciones que determina la presente Ordenanza sobre realización y balizamiento de obras en vía pública.

Artículo 37. Operaciones de carga y descarga.

Las operaciones de Carga y Descarga tendrán que realizarse con las debidas precauciones para evitar ruidos innecesarios, y con la obligación de dejar limpia la vía pública.

Las mercancías se cargarán y descargarán por el lado del vehículo más cercano a la acera, utilizando los medios necesarios y personal suficiente para agilizar la operación, procurando no dificultar la circulación, tanto de peatones como de vehículos.

En caso de existir peligro para peatones o vehículos mientras se realice la Carga y Descarga se deberá señalizar debidamente.

Artículo 38. Tiempo de carga y descarga.

- No podrán permanecer estacionados, en las zonas habilitadas para Carga y Descarga, vehículos que no estén realizando dicha actividad.
- Las operaciones deberán efectuarse con personal suficiente para terminarlas lo más rápidamente posible, siendo el límite de tiempo autorizado para cada operación, con carácter general, de 30 minutos. Excepcionalmente se podrá autorizar un período mayor de tiempo previa solicitud debidamente justificada y para una operación en concreto.
- Para facilitar el control del tiempo máximo en la realización de cada operación de carga y descarga que se establezca en el artículo anterior, será obligatoria la exhibición de la hora de inicio de la operación, que se colocará en el parabrisas de tal forma que quede totalmente visible.
- A tal efecto, el Ayuntamiento podrá instalar máquinas expendedoras de tickets con la hora de inicio de aparcamiento en Carga y Descarga. En caso de no existir dichas máquinas, la hora de inicio del aparcamiento se colocará por el usuario, debiendo reflejar, en cualquier caso, dicha hora.
- Transcurrido el tiempo autorizado de 30 minutos, no podrá encontrarse estacionado en zona de Carga y Descarga ningún vehículo cerrado sin conductor, que no realice operaciones propias del aparcamiento. Se considerará, a todos los efectos, como no autorizado, pudiendo incluso ser retirado por grúa, con independencia de las sanciones que corresponda.



TÍTULO TERCERO DE LAS MEDIDAS CAUTELARES

CAPITULO I: INMOVILIZACIÓN DEL VEHÍCULO

Artículo 39. Inmovilización del vehículo.

Los agentes de la autoridad local encargados de la vigilancia del tráfico podrán adoptar la inmovilización del vehículo, usando inmovilizador homologado (CEPO), cuando como consecuencia del incumplimiento a los preceptos de esta Ordenanza y normas subsidiarias, se encuentre en los siguientes supuestos:

- a) Cuando el vehículo carezca de autorización administrativa para circular.
- b) Cuando el vehículo presente deficiencias que constituyan un riesgo especialmente grave para la seguridad vial.
- c) Cuando el conductor o el pasajero no hagan uso del casco de protección, en los casos en que fuera obligatorio.
- d) Cuando el conductor se niegue a someterse a las pruebas para la obtención de la alcoholemia, del consumo de psicotrópicos, estupefacientes, estimulantes o sustancias análogas, o cuando el resultado de la prueba haya sido positivo.
- e) Cuando el vehículo carezca de seguro obligatorio.
- f) Cuando se observe un exceso en los tiempos de conducción o una minoración en los tiempos de descanso que sean superiores al 50% de los tiempos establecidos reglamentariamente.
- g) Cuando se produzca una ocupación excesiva del vehículo que suponga aumentar en un 50% el número de plazas autorizadas, excluidas la del conductor.
- h) Cuando existan indicios racionales que pongan de manifiesto la posible manipulación en los instrumentos de control.
- i) Cuando se detecte que el vehículo está dotado de mecanismos o sistemas encaminados a eludir la vigilancia de los Agentes de Tráfico y de los medios de control a través de captación de imágenes.
- j) En cualquier otra circunstancia legalmente establecida.

Los agentes que inmovilicen el vehículo, con un sistema CEPO, deberán advertir mediante aviso en lugar visible, de la existencia de dicho sistema, al conductor o titular del mismo.

La inmovilización se levantará en el momento en que cese la causa que la motivó.

CAPÍTULO II: RETIRADA DE VEHÍCULOS DE LA VÍA PÚBLICA

Artículo 40. Retirada y depósito del vehículo.

1. Los agentes de la autoridad local encargados de la vigilancia del tráfico podrán proceder, si el obligado a ello no lo hiciera, a la retirada del vehículo de la vía pública y su depósito en el lugar que se designe cuando se trate de algún supuesto contemplado en el artículo 26 de la presente Ordenanza y en los siguientes casos:



- a) Siempre que constituya peligro, cause graves perturbaciones a la circulación de vehículos o peatones o deteriore algún servicio o patrimonio público.
- b) En caso de accidente que impida continuar su marcha.
- c) Cuando estén estacionados en itinerarios o espacios que hayan de ser ocupados por una comitiva, procesión, cabalgata, prueba deportiva o actos públicos debidamente autorizados.
- d) Cuando resulte necesario para la limpieza, reparación o señalización de la vía pública.
- e) En caso de emergencia.

Salvo las excepciones legalmente previstas, los gastos que se originen como consecuencia de la retirada del vehículo y su estancia en el Depósito Municipal serán por cuenta del titular, que tendrá que pagarlos o garantizar el pago como requisito previo a la devolución del vehículo, sin perjuicio del derecho de recurso que le asiste.

El mismo tratamiento tendrán los vehículos cuya inmovilización se lleve a efecto mediante su traslado al Depósito Municipal.

La retirada del vehículo se suspenderá inmediatamente, si el conductor comparece antes que la grúa haya iniciado su marcha con el vehículo enganchado, y adopta las medidas necesarias para cesar en la situación irregular en la que se encontraba, siempre que, previamente liquide la correspondiente tasa.

También serán retirados de la vía pública por los agentes de la autoridad local o los servicios municipales correspondientes, todos aquellos objetos, cualquiera que sea su naturaleza, que se encuentren en la misma, sin autorización, los cuales serán trasladados al lugar adecuado para su tratamiento o eliminación.

Igual que el párrafo anterior se actuará en el caso de que el objeto entorpezca el tráfico de peatones o de vehículos, así como si su propietario se negara a retirarlo de inmediato, repercutiéndole los costes de la retirada, estancia y tratamiento o eliminación.

TÍTULO CUARTO RÉGIMEN SANCIONADOR

Artículo 41. Competencia sancionadora.

1.- Las infracciones a las disposiciones o preceptos establecidos en la presente Ordenanza, serán sancionadas por el Alcalde o en quien delegue esta facultad de acuerdo con la legislación aplicable, y su trámite se realizará con arreglo al procedimiento sancionador establecido en el TR de la LTSV y sus desarrollos reglamentarios.



2.- Como norma supletoria, podrá aplicarse el Real Decreto 1398/1993, de 4 de agosto, por el que se aprueba el Reglamento para el ejercicio de la potestad sancionadora u otras normas que legalmente reformen, amplíen o sustituyan a las precitadas.

3.- Las denuncias por infracciones a lo dispuesto en el título IV del TR de la LTSV, se formularán, en los boletines normalizados por la Dirección General de Tráfico y, su trámite y competencia sancionadora, corresponderá a la Jefatura Provincial de Tráfico.

TÍTULO QUINTO PROCEDIMIENTO SANCIONADOR

Artículo 42. Incoación del procedimiento sancionador.

1. La instrucción del procedimiento sancionador corresponderá al órgano municipal competente.

Artículo 43. Sanciones.

1. Las cuantías de las sanciones serán, en todo caso, fijadas atendiendo a los criterios de gravedad establecidos por Ley, pudiéndose determinar las mismas por Decreto del Alcalde u órgano municipal competente, al ser conveniente establecer una graduación de las multas por infracciones leves, en aras de garantizar la objetividad y uniformidad del criterio o de los criterios aplicados y evitar el riesgo de arbitrariedades.

Artículo 44. Contenido de las denuncias.

1. Los Agentes denunciantes, además de los datos que, por cumplimiento de la norma, deben hacer constar en los boletines de denuncia, reflejarán en el apartado identificado como "Importe sanción" y según la graduación del hecho denunciado, el importe de la sanción que deberá coincidir con el cuadro de sanciones aprobado por Decreto del Alcalde u órgano municipal competente.

2. Asimismo, deberá reflejarse en dicho boletín, el correspondiente código de la infracción, siendo éste, artículo, apartado y opción, al objeto de facilitar su proceso informático.

Artículo 45. Cobro multas.

1. Las sanciones de multa previstas en la presente Ordenanza y demás normativa en materia de tráfico, cuya competencia sancionadora corresponde al Alcalde u órgano municipal competente, deberán hacerse efectivas dentro del plazo reglamentariamente establecido, utilizando cualquier medio o instrumento de pago, actual o futuro, que establezca el órgano de recaudación de la Administración gestora.

Artículo 46. Recaudación ejecutiva.



Boletín Oficial de la Provincia de Alicante

La Recaudación en vía de apremio, estará sujeta a lo dispuesto en la normativa vigente en materia de recaudación ejecutiva, siéndole de aplicación los recargos, intereses y gastos establecidos en dicha normativa.

DISPOSICIÓN ADICIONAL:

La presente normativa municipal estará supeditada, en todo caso, a lo establecido para los VMP en la normativa europea, nacional y autonómica vigente aplicable en la materia.

DISPOSICIÓN TRANSITORIA:

La obligación de disponer del Certificado de circulación, establecido en el artículo 11º de la presente ordenanza, será de aplicación a los 24 meses de la publicación del Manual de características de los VMP en el B.O.E.

DISPOSICIÓN DEROGATORIA:

Por medio de la presente ordenanza, se deroga la ordenanza de tráfico y la ordenanza de Vehículos de Movilidad Personal, así como otras disposiciones que contradigan la presente norma.

DISPOSICIÓN FINAL:

Primera.- Entrada en vigor: La presente ordenanza entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia.

ANEXO I**CLASIFICACIÓN DE LOS VMP**

BASADA EN LA REALIZADA POR LA INSTRUCCIÓN 16/V-124 DE 3 DE NOVIEMBRE DE 2016 DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE TRAFICO SOBRE VEHÍCULOS DE MOVILIDAD PERSONAL

Características	Tipo A	Tipo B
Velocidad máxima	20 km/h	30 km/h
Masa	≤ 25 kg	≤ 50 kg
Capacidad máxima personas	1	1
Ancho máximo	0, 6 m	0,8 m
Radio de giro máximo	1 m	2 m
Peligrosidad superficial frontal	1	3



Boletín Oficial de la Provincia de Alicante

Altura máxima	2,1 m	2,1 m
Longitud máxima	1 m	1,9 m
Timbre	Los patinetes	Si
Frenada	Si	Si
Distribución urbana de mercancías	No	No
Transporte de personas viajeros mediante pago de un precio	No	No

Los aparatos que no tienen consideración de VMP y que a su vez están fuera del ámbito de aplicación del Reglamento (UE) n.º 168/2013, así como los VMP que excedan las características técnicas recogidas en el Anexo I de la presente Ordenanza, no pueden circular por las vías públicas.



Los VMP se clasifican en función de la altura y de los ángulos peligrosos que puedan provocar daños a una persona en un atropello. Se definen como ángulos peligrosos aquellos inferiores a 110º orientados en sentido de avance del VMP o verso persona conductora.

ANEXO II

RUIDOS DE VEHÍCULOS A MOTOR

Según lo establecido en el **artículo 4 del Decreto 19/2004, 13 de febrero** que establece normas para el control del ruido producido por los vehículos a motor, los valores límite del nivel de emisión sonora se obtienen sumando 4 dB (A) al nivel de emisión sonora fijado en la ficha de homologación del vehículo para el ensayo estático o ensayo a vehículo parado determinado por el procedimiento establecido en el anexo I del citado Decreto.

La disposición transitoria tercera del Decreto 19/2004 establece que en el caso de que la ficha de homologación, debido a su antigüedad u otras razones, no indique el nivel sonoro para el ensayo a vehículo parado contemplado en el anexo I del Decreto



Boletín Oficial de la Provincia de Alicante

19/2004, los valores límite del nivel de emisión sonora en tanto no se extinga la vida útil del correspondiente vehículo serán los siguientes:

- a) si se trata de ciclomotores, el valor límite será de 91 dB (A),
- b) para el resto de vehículos, la inspección técnica deberá dictaminar que el vehículo se encuentra en perfecto estado de mantenimiento. En estas condiciones, determinará el nivel de emisión sonora para el ensayo a vehículo parado siguiendo el procedimiento desarrollado en el mencionado anexo I del Decreto 19/2004, o en su caso, el procedimiento previsto en el artículo 5 del presente Decreto 19/2004. A partir de este momento, y en sucesivas inspecciones, el valor límite del ruido emitido por el vehículo será el obtenido al sumar 4 dB (A) al nivel de emisión sonora fijado en la primera revisión.

**CUADRO DE INFRACCIONES Y SANCIONES BASADO EN LA LEY SOBRE TRÁFICO,
CIRCULACIÓN DE VEHÍCULOS A MOTOR Y SEGURIDAD VIAL Y EN EL REGLAMENTO
GENERAL DE CIRCULACIÓN.**

(SIN REGULACIÓN DE ORA)

NOMENCLATURA EMPLEADA EN EL CUADRO:

LSV: Real Decreto Legislativo 6/2015, de 30 de Octubre, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley sobre Tráfico, Circulación de Vehículos a Motor y Seguridad Vial.

RGC: Real Decreto 1428/2003, de 21 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento General de Circulación, modificado por el RD 965/2006, de 1 de septiembre.

OMC: Ordenanza Municipal de Circulación.

RGV: Reglamento General de Vehículos.

ART: Artículo.

APAR: Apartado del artículo.

OPC: Opción dentro del apartado del artículo.

INF: Infracción L: Leve

G: Grave

MG: Muy Grave

ANEXO II RDL 6/2015: Nº del anexo al que corresponde la infracción.

PTOS: Puntos a detraer en el caso de la infracción correspondiente.



Boletín Oficial de la Provincia de Alicante

USUARIOS Y CONDUCTORES

NOR MA	ART.	APA R	OPC	INF	ANEXO II 6/2015			HECHO DENUNCIADO	IMPTE CON REDUCCIÓN
					RDL	PTOS			
LSV	10	1	1		L		Comportarse de forma que se entorpece indebidamente la circulación.	70	
RGC	2	1	1					35	
OMT								200	
								100	
LSV	10	1	2		L		Conducir un vehículo sin estar en todo momento en condiciones de controlarlo	70	
RGC	17	1	1					35	
LSV	10	1	3		L		Conducir un animal sin estar en todo momento en condiciones de controlarlo	70	
RGC	17	1	2					35	
LSV	10	2	1		G		Conducir de forma negligente (detallar conducta)	200	
RGC	3	1	1					100	
LSV	10	2	2		G		Conducir de modo negligente creando peligro para los otros usuarios de la vía consistente en: (detallar conducta)	200	
RGC	3	1	2					100	
LSV	10	2	3	MG	4	6	Conducir de forma temeraria. (Debe detallarse la conducta merecedora del calificativo de temeraria)	500	
RGC	3	1	3					250	
LSV	10	2	4		L		Realizar operaciones de carga y descarga en la vía.	70	
RGC	16	-	1					35	
LSV	10	2	5	G			Circular con un vehículo cuyas placas de matrícula presentan obstáculos que impidan o dificulten su lectura e identificación.	200	
								100	
LSV	10	3	1		G		Conducir un vehículo cuya superficie acristalada no permite a su conductor la visibilidad diáfana de la vía por la colocación de láminas, adhesivos, cortinillas u otros elementos no autorizados.	200	
RGC	19	1	1					100	
LSV	10	2	6		G		Conducir una bicicleta/bicicleta de pedales con pedaleo asistido/vehículo de movilidad personal (VMP) de manera negligente creando un riesgo cierto y relevante para el resto de usuarios. (Se debería de indicar detalladamente en qué consiste la negligencia).	200	
RGC	3	1	4					100	
LSV	10	2	7	MG			Conducir una bicicleta/bicicleta de pedales con pedaleo asistido/vehículo de movilidad personal (VMP) de manera manifiestamente temeraria. (Se debería de indicar detalladamente en qué consiste la negligencia).	500	
RGC	3	1	4					250	

OBRAS Y ACTIVIDADES PROHIBIDAS

NOR MA	ART.	APA R	OPC	INF	ANEXO II 6/2015			HECHO DENUNCIADO	IMPTE CON REDUCCIÓN
					RDL	PTOS			
LSV	12	1	1		MG		Realizar obras en la vía sin la autorización correspondiente.	3000	
RGC	139	4	1					Sin reducción	
LSV	12	1	2	G			Realizar obras en la vía sin comunicarlas con anterioridad a su inicio a la autoridad responsable de la gestión y regulación del	200	



Boletín Oficial de la Provincia de Alicante

RGC	139	3	0				tráfico.	100
LSV	12	1	3	G			Realizar obras en la vía sin seguir las instrucciones de la autoridad responsable de la gestión y regulación del tráfico.	200
RGC	139	4	2					100
LSV	12	2	1	L			Arrojar, depositar o abandonar sobre la vía objetos o materias que puedan entorpecer la libre circulación.	70
RGC	4	2	1					35
LSV	12	2	2	L			Arrojar, depositar o abandonar sobre la vía objetos o materias que puedan entorpecer la parada o estacionamiento.	70
RGC	4	2	2					35
LSV	12	2	3	L			Arrojar, depositar o abandonar sobre la vía objetos o materias que puedan hacer peligrosa la circulación.	80
RGC	4	2	3					40
LSV	12	2	4	L			Arrojar, depositar o abandonar sobre la vía objetos o materias que puedan hacer peligrosa la parada o estacionamiento.	80
RGC	4	2	4					40
LSV	12	2	5	G			Arrojar a la vía o en sus inmediaciones un objeto que pueda obstaculizar la libre circulación.	200
RGC	4	2	5					100
LSV	12	3	1	L			Crear obstáculo o peligro en la vía sin tomar las medidas necesarias para hacerlo desaparecer lo antes posible.	80
RGC	5	1	1					40
LSV	12	3	2	L			No señalizar de forma eficaz un obstáculo o peligro en la vía por quien lo ha creado (deberá indicarse la señalización empleada o la falta de la misma)	70
RGC	5	3	1					35
LSV	12	4	1	G	9	6	Arrojar a la vía o en sus inmediaciones un objeto, que pueda producir un incendio.	200
RGC	6	1	1					100
LSV	12	4	2	G	9	6	Arrojar a la vía o en sus inmediaciones un objeto que pueda producir un accidente de circulación.	200
RGC	6	1	2					100
LSV	12	5	1	L			Circular un vehículo con escape libre (sin dispositivo silenciador eficaz).	70
RGC	7	2	1					35
LSV	12	6	1	L			Efectuar carga de vehículos de forma antirreglamentaria.	70
RGC	8	1	1					35
LSV	12	6	2	G			Conducir vehículos con la carga mal acondicionada o con peligro de de caída.	200
RGC	14	1a	1					100
LSV	12	6	3	MG			Circular con un vehículo cuya carga ha caído a la vía, por su mal acondicionamiento, creando grave peligro para el resto de los usuarios.	500
RGC	14	1b	1					250
LSV	12	6	4	L			Circular con el vehículo reseñado cuya carga transportada produce polvo y molestias para los demás usuarios.	70
RGC	14	1c	1					35
LSV	12	6	5	L			Circular con el vehículo reseñado cuya carga transportada oculta los dispositivos de señalización.	70
RGC	14	1d	1					35
LSV	12	6	6	L			Circular con el vehículo reseñado sin cubrir, total y eficazmente, las materias transportadas que producen polvo y pueden caer.	70
RGC	14	2	1					35
LSV	12	7	1	L			Circular un vehículo con nivel de emisión de ruido superior a 4 Db (A) sobre el nivel de emisión sonora fijado en la ficha de homologación.	70
RGC	7	1	1					35
LSV	12	7	2	L			Circular un ciclomotor con nivel de emisión de ruido superior a 91 Db (A). (Con ficha de homologación sin indicación de nivel de emisión sonora).	70
RGC	7	1	2					35



Boletín Oficial de la Provincia de Alicante

NORMAS GENERALES DE CONDUCCIÓN

NOR MA	ART.	APA R	OPC	INF	RD L 6/2015	PTOS	HECHO DENUNCIADO	IMPTE CON REDUCCIÓN
LSV	13	2	1		L		Transportar en un vehículo a motor más personas del número de plazas autorizadas, sin sobrepasar el 50 %, excluido el conductor.	70
RGC	9	1	1					35
LSV	13	2	2		G		Transportar en un vehículo a motor más personas del nº de plazas autorizadas en porcentaje igual o superior al 50%, excluido al conductor.	200
RGC	9	1	2					100
LSV	13	2	3		L		Transportar personas en un vehículo en emplazamiento distinto al destinado y acondicionado para ellas.	70
RGC	10	1	1					35
LSV	13	2	4		L		Conducir un vehículo sin mantener la propia libertad de movimientos. (se deben concretar los hechos)	70
RGC	18	1	1					35
LSV	13	2	5		L		Conducir un vehículo sin mantener el campo necesario de visión. (se deben concretar los hechos)	70
RGC	18	1	2					35
LSV	13	2	6		L		Conducir un vehículo sin mantener la atención permanente a la conducción. (se deben concretar los hechos)	70
RGC	18	1	3					35
LSV	13	2	7		L		Conducir un vehículo sin mantener la posición adecuada.	70
RGC	18	1	4					35
LSV	13	2	8		L		Conducir un vehículo sin cuidar de que el resto de pasajeros mantengan la posición adecuada.	70
RGC	18	1	5					35
LSV	13	2	9		L		Conducir un vehículo sin cuidar de la adecuada colocación de los objetos transportados, para que no interfieran la conducción.	70
RGC	18	1	6					35
LSV	13	2	10		L		Conducir un vehículo sin cuidar de la adecuada colocación de algún animal transportado, para que no interfiera la conducción.	70
RGC	18	1	7					35
LSV	13	2	11		L		Circular dos o más personas en un ciclo, ciclomotor o motocicleta construido para una sola.	80
RGC	12	1	1					40
LSV	13	2	12		L		Circular el pasajero de un ciclomotor o motocicleta situado en el lugar intermedio entre el conductor y el manillar.	70
RGC	12	2	1					35
LSV	13	3	1		G	20	Conducir un vehículo utilizando el conductor dispositivos visuales incompatibles con la atención permanente a la conducción. (especificar los dispositivos)	200
RGC	18	1	8					100
LSV	13	3	2		G	20	Conducir utilizando cualquier tipo de casco de audio o auricular conectado a aparatos receptores o reproductores de sonido.	200
RGC	18	2	1					100
LSV	13	3	3		G		Conducir una bicicleta/bicicleta de pedales con pedaleo asistido/vehículo de movilidad personal (VMP), utilizando cualquier tipo de casco de audio o auricular conectado a aparatos receptores o reproductores de sonido. (Detener al conductor)	200
RGC	18	2	2					100



Boletín Oficial de la Provincia de Alicante

edita excma. diputación provincial de alicante

Nº 105 de 03/06/2022

LSV	13	3	4	G	8	6	Conducir sujetando con las manos dispositivos de telefonía móvil.	200 100
LSV	13	3	5	G	20	3	Conducir manteniendo ajustado entre el casco y la cabeza del usuario dispositivos de telefonía móvil.	200 100
LSV	13	3	6	G	20	3	Conducir utilizando manualmente dispositivos de telefonía móvil en condiciones distintas a las anteriores (Condiciones diferentes de ir sujetándolo con la mano)	200 100
LSV	13	3	7	G			Conducir una bicicleta/bicicleta de pedales con pedaleo asistido/vehículo de movilidad personal (VMP), utilizando dispositivos de telefonía móvil (Detener al conductor)	200 100
RGC	18	2	3					
LSV	13	3	8	G	20	3	Conducir utilizando manualmente navegadores, o cualquier otro sistema de comunicación	200 100
LSV	13	5	1	G			Circular en ciclomotor o motocicleta llevando un menor de 12 años.	200 100
RGC	12	2	2					
LSV	13	5	2	G			Circular en ciclomotor o motocicleta llevando un menor de entre 7 y 12 años sin ser el conductor padre, madre o tutor o persona autorizada.	200 100
RGC	12	3	1					
LSV	13	6	1	MG			Instalar un inhibidor de radar o cinemómetro o cualesquiera otros mecanismos encaminados a interferir en el correcto funcionamiento de los sistemas de vigilancia del tráfico (deberá concretarse el mecanismo o sistema)	3000 Sin reducción
LSV	13	6	2	G	21	3	Conducir un vehículo utilizando un mecanismo de detección de radares o cinemómetros.	200 100
LSV	13	6	3	L			Hacer o emitir señales a otros conductores con la finalidad de eludir la vigilancia de los agentes de tráfico.	70
RGC	18	3	3					35
LSV	67	2	1	L			Circular vehículos de dos o tres ruedas, arrastrando un remolque, cuando supere el 50% de la masa en vacío del vehículo y/o cuando no cumpla las condiciones reglamentarias para ello.	70
RGC	12	4	1					35

BEBIDAS ALCOHÓLICAS Y DROGAS

NOR MA	ART . .	APAR	OPC	INF	ANEXO II RDL 6/2015		PTOS	HECHO DENUNCIADO	IMPE CON REDUCCIÓN
					RDL 6/2015	PTOS			
LSV	14	1	-	MG	2	6	Conducir un vehículo teniendo presencia de drogas en el organismo.	1000 500	
LSV	14	1	1	MG	1	4	Conducir un vehículo con una tasa de alcohol en aire espirado superior a 0,25 miligramos por litro, sin sobrepasar los 0,50 miligramos. (excepto profesionales y titulares de permisos de conducción con menos de dos años de antigüedad)	500	
RGC	20	1	1					250	
LSV	14	1	2	MG	1	4	Conducir un vehículo con una tasa de alcohol en aire espirado superior a 0,25 miligramos por litro, sin sobrepasar los 0,50 miligramos, habiendo sido sancionado en el año anterior por exceder de la tasa de alcohol permitida. (excepto profesionales y titulares de permisos de	1000 500	
RGC	20	1	2						



Boletín Oficial de la Provincia de Alicante

NOR MA	ART	APAR	OPC	INF	RDL 6/2015	PTOS	HECHO DENUNCIADO	IMPE CON REDUCCIÓN
conducción con menos de dos años de antigüedad)								
LSV	14	1	3				Conducir un vehículo con una tasa de alcohol en aire espirado superior a 0,50 miligramos por litro. (excepto profesionales y titulares de permisos de conducción con menos de dos años de antigüedad)	1000
RGC	20	1	3	MG	1	6		500
LSV	14	1	4				Conducir un vehículo con una tasa de alcohol en aire espirado superior a 0,15 miligramos por litro, sin sobrepasar los 0,30 miligramos. (Deberá especificarse tipo de conductor, profesional o novel)	500
RGC	20	1	4	MG	1	4		250
LSV	14	1	5				Conducir un vehículo con una tasa de alcohol en aire espirado superior a 0,15 miligramos por litro, sin sobrepasar los 0,30 miligramos, habiendo sido sancionado en el año anterior por exceder de la tasa de alcohol permitida. (Deberá especificarse tipo de conductor, profesional o novel)	1000
RGC	20	1	5	MG	1	4		500
LSV	14	1	6				Conducir un vehículo con una tasa de alcohol en aire espirado superior a 0,30 miligramos por litros. (Deberá especificarse tipo de conductor, profesional o novel)	1000
RGC	20	1	6	MG	1	6		500
LSV	14	1	7	MG			Conducir un menor de edad con una tasa de alcohol en sangre superior a 0 gramos por litro o de alcohol en aire espirado superior a 0 miligramos por litro.	500
								250
LSV	14	2	1				Negarse un conductor de un vehículo, a someterse a las pruebas de detección del grado de impregnación de alcoholemia.	1000
RGC	21	1	1	MG	3	6		500
LSV	14	2	2	MG	3	6	Negarse, un conductor de un vehículo, a someterse a las pruebas para detectar la presencia en el organismo de drogas.	1000
								500
LSV	14	2	3	MG			Negarse el usuario de la vía a someterse a las pruebas de detección de alcohol estando implicados en un accidente de circulación o habiendo cometido una infracción.(especificar)	1000
								500
LSV	14	2	4	MG			Negarse el usuario de la vía a someterse a las pruebas de detección de la posible presencia de drogas en el organismo estando implicados en un accidente de circulación o habiendo cometido una infracción.(especificar)	1000
								500
LSV	14	3	1		L		Negarse el personal sanitario de un centro médico a la obtención de muestras para determinar el grado de alcoholemia de la persona que desea someterse a tal prueba	80
RGC	26	1	1					40
LSV	14	1	7				Conducir una bicicleta/bicicleta de pedales con pedaleo asistido/vehículo de movilidad personal (VMP). Tasa de alcohol en aire espirado superior a 0,25 mg/l (indicar la tasa registrada)	500
RGC	20	1	7	MG				250
LSV	14	1	8				Conducir una bicicleta/bicicleta de pedales con pedaleo asistido/vehículo de movilidad personal (VMP). Tasa de alcohol en aire espirado superior a 0,50 mg/l (indicar la tasa registrada).	1000
RGC	20	1	8	MG				500



Boletín Oficial de la Provincia de Alicante

NOR MA	ART .	APAR	OPC	INF	RDL 6/2015	PTOS	HECHO DENUNCIADO	IMPTE CON REDUCCIÓN
LSV	14	2	5				No someterse, el conductor de una bicicleta/ bicicleta de pedales con pedaleo asistido/vehículo de movilidad personal (VMP) a las pruebas de detección alcohólica.	1000
RGC	21	1	2		MG			500
LSV	14	1	9				Conducir una bicicleta/ bicicleta de pedales con pedaleo asistido/vehículo de movilidad personal (VMP) con presencia de drogas en el organismo.	1000
RGC					MG			500
LSV	14	2	6				No someterse, el conductor de una bicicleta/ bicicleta de pedales con pedaleo asistido/vehículo de movilidad personal (VMP), a las pruebas para la detección de drogas en el organismo.	1000
RGC					MG			500

SENTIDO DE LA CIRCULACIÓN

NOR MA	ART .	APAR	OPC	INF	RDL 6/2015	PTOS	HECHO DENUNCIADO	IMPTE CON REDUCCIÓN
LSV	15	-	1				No circular por la vía lo más cerca posible del borde derecho de la calzada dejando completamente libre la mitad de la calzada que corresponda a los que puedan circular en sentido contrario.	200
RGC	29	1	1		G			100
LSV	15	-	2				No circular por la vía en un cambio de rasante o curva de reducida visibilidad dejando completamente la mitad de la calzada que corresponda a los que puedan circular en sentido contrario.	200
RGC	29	1	2		G			100
LSV	15	-	3				Circular por una vía de doble sentido de circulación, sin arrimarse lo más cerca posible al borde derecho de la calzada para mantener la separación lateral suficiente que permita cruzarse con seguridad con otro vehículo.	200
RGC	29	1	3		G			100
LSV	15	-	4		MG	4		500
RGC	29	2	1			6	Circular por la izquierda en una vía de doble sentido de la circulación, en sentido contrario al establecido sin efectuar adelantamiento alguno.	250

UTILIZACIÓN DE CARRILES

NOR MA	ART .	APAR	OPC	INF	RDL 6/2015	PTOS	HECHO DENUNCIADO	IMPTE CON REDUCCIÓN
LSV	16	1a	1				Circular por el carril situado más a la izquierda en sentido contrario al estipulado, en una calzada de doble sentido de circulación y dos carriles separados o no por marcas viales.	500
RGC	30	1	a		MG	4		250
LSV	16	1b	1				Circular por el carril situado más a la izquierda en sentido contrario al estipulado, en una calzada de doble sentido de circulación y tres carriles separados por marcas viales.	500
RGC	30	1	b		MG	4		250
LSV	16	1b	2				Utilizar el carril central de una calzada con doble sentido de circulación y separados por marcas longitudinales discontinuas, sin deberse a un adelantamiento ni a un cambio de dirección a la izquierda.	200
RGC	30	1b	2		G			100



Boletín Oficial de la Provincia de Alicante

LSV	16	1c	1	G	Circular fuera de poblado por un carril distinto del situado más a la derecha, en calzada con más de un carril para el mismo sentido de marcha, entorpeciendo la circulación de otro vehículo que le sigue.	200
RGC	31	-	1			100

UTILIZACIÓN DEL ARCÉN

NO RM A	ART .	APAR	OPC	INF	ANEXO II 6/2015	RDL PTOS	HECHO DENUNCIADO	IMPTE CON REDUCCIÓN
LS V RG C	17	1	1	G			Circular por el arcén, no existiendo razones de emergencia, con un vehículo automóvil.	200 100
LS V RG C	17	1	2	G			Circular por el arcén, no existiendo razones de emergencia, con un vehículo especial con MMA superior a 3.500 Kg.	200 100
LS V RG C	17	1	3	G			Circular ocupando la calzada más de lo imprescindible, conduciendo el vehículo reseñado, que debe circular por el arcén.	200 100
LS V RG C	17	1	4	G			Circular ocupando la calzada más de lo imprescindible, debiendo hacerlo por el arcén dada su velocidad reducida, por razones de emergencia, perturbando gravemente la circulación.	200 100
LS V RG C	17	2	1	G			Circular en posición paralela con vehículos prohibidos expresamente para ello.	200 100

SUPUESTOS ESPECIALES DEL SENTIDO DE LA CIRCULACIÓN

NO RM A	AR T.	APAR	OPC	INF	ANEXO II 6/2015	RDL PTOS	HECHO DENUNCIADO	IMPTE CON REDUCCIÓN
LS V RG C	18	-	1	L			Circular por una vía contraviniendo la circulación ordenada por la Autoridad competente, por razones de fluidez o seguridad del tráfico o por motivos medioambientales.	80 40
LS V RG C	18	-	2	MG	4	6	Utilizar un tramo de vía distinto del ordenado por la Autoridad competente, en sentido contrario al estipulado.	500 250



Boletín Oficial de la Provincia de Alicante

CIRCULACIÓN DE VEHÍCULOS DE MOVILIDAD PERSONAL

NO RM A	AR T.	APAR	OPC	INF	ANEXO II 6/2015	RDL	PTOS	HECHO DENUNCIADO	IMPTE CON REDUCCIÓN
LS								Circular con vehículos de movilidad personal por travesías con carácter de vía urbana y titularidad municipal, que transcurran dentro de poblado, así como circular por túneles urbanos.	
V									200
RG	38	4	1		G				100
C									

REFUGIOS, ISLETAS O DISPOSITIVOS DE GUÍA

NO RM A	ART	APA R	OPC	INF	ANEXO II 6/2015	RDL	PTOS	HECHO DENUNCIADO	IMPTE CON REDUCCIÓN
LSV	19	-	1			MG	4	Circular en sentido contrario al estipulado en vía de doble sentido, donde existe una isleta, un refugio o un dispositivo de guía.	500
RG	43	1	1		G		6		250
C									
LSV	19	-	2			MG	4	Circular por una plaza, glorieta o encuentro de vías en sentido contrario al estipulado.	500
RG	43	2	1		G		6		250
C									
LSV	19	-	3			MG	4	Circular en sentido contrario al estipulado, aunque no existan refugios, isletas o dispositivos de guía. (Especificar riesgo)	500
RG	43	3	1		G		6		250
C									

LIMITES DE VELOCIDAD I

NO RM A	ART	APA R	OPC	INF	ANEXO II 6/2015	RDL	PTOS	HECHO DENUNCIADO	IMPTE CON REDUCCIÓN
LS								Circular con un vehículo sin moderar la velocidad y, en su caso, sin detenerse cuando lo exigen las circunstancias.	
V	21	1	1		G				200
RG	46	1	1		G				100
C									
LS								Circular a velocidad inferior a la mínima reglamentariamente establecida.	
V	21	2	1		G				200
RG	49	1	1		G				100
C									

Cuadro ANEXO IV del Real Decreto Legislativo 6/2015, de 30 de Octubre, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley sobre Tráfico, Circulación de Vehículos a Motor y Seguridad Vial



Boletín Oficial de la Provincia de Alicante

edita excma. diputación provincial de alicante

Nº 105 de 03/06/2022

Cuadro de sanciones y puntos por exceso de velocidad

G R A V E S	20 Km/h	30 Km/h	40 Km/h	50 Km/h	60 Km/h	70 Km/h	80 Km/h	90 Km/h	100 Km/h	110 Km/h	120km/ h	130 km/h	PUNT OS	Importe
	21 a 40	31 a 50	41 a 60	51 a 70	61 a 90	71 a 100	81 a 110	91 a 120	101 a 130	111 a 140	121 a 150	131 a 150		100
	41 a 50	51 a 60	61 a 70	71 a 80	91 a 110	101 a 120	111 a 130	121 a 140	131 a 150	141 a 160	151 a 170	151 a 170	2	300
	51 a 60	61 a 70	71 a 80	81 a 90	111 a 120	121 a 130	131 a 140	141 a 150	151 a 160	161 a 170	171 a 180	171 a 180	4	400
MUY GRAVES	61 a 70	71 a 80	81 a 90	91 a 100	121 a 130	131 a 140	141 a 150	151 a 160	161 a 170	171 a 180	181 a 190	181 a 190	6	500
	71	81	91	101	131	141	151	161	171	181	191	191	6	600

LÍMITES DE VELOCIDAD II

NO RM A	ART . .	APA R	OPC	INF	ANEXO II 6/2015	RDL	PTOS	HECHO DENUNCIADO	IMPTE CON REDUCCIÓN
LS V RG C	21 50	3 1	1 1	1 1	G			Circular entre 21 y 40 KM/H cuando la velocidad máxima es de 20 KM/H.	100 50
LS V RG C	21 50	3 1	2 2	2 2	G	2		Circular entre 41 y 50 KM/H cuando la velocidad máxima es de 20 KM/H.	300 150
LS V RG C	21 50	3 1	3 3	3 3	G	4		Circular entre 51 y 60 KM/H cuando la velocidad máxima es de 20 KM/H.	400 200
LS V RG C	21 50	3 1	4 4	4 4	G	6		Circular entre 61 y 70 KM/H cuando la velocidad máxima es de 20 KM/H.	500 250
LS V RG C	21 50	3 1	5 5	5 5	MG	6		Circular a 71 KM/H en adelante, cuando la velocidad máxima es de 20 KM/H.	600 300
LS V RG	21 50	3 1	6 6	6 6	G			Circular entre 31 y 50 KM/H cuando la velocidad máxima es de 30 KM/H.	100 50



Boletín Oficial de la Provincia de Alicante

edita excma. diputación provincial de alicante

Nº 105 de 03/06/2022

C							
LS	V	21	3	7	G	2	Circular entre 51 y 60 KM/H cuando la velocidad máxima es 300
RG	50	1	7				de 30 KM/H. 150
C							
LS	V	21	3	8	G	4	Circular entre 61 y 70 KM/H cuando la velocidad máxima es 400
RG	50	1	8				de 30 KM/H. 200
C							
LS	V	21	3	9	G	6	Circular entre 71 y 80 KM/H cuando la velocidad máxima es 500
RG	50	1	9				de 30 KM/H. 250
C							
LS	V	21	3	10	MG	6	Circular a 81KM/H en adelante, cuando la velocidad 600
RG	50	1	10				máxima es de 30 KM/H. 300
C							
LS	V	21	3	11	G		Circular entre 41 y 60 KM/H cuando la velocidad máxima es 100
RG	50	1	11				de 40 KM/H. 50
C							
LS	V	21	3	12	G	2	Circular entre 61 y 70 KM/H cuando la velocidad máxima es 300
RG	50	1	12				de 40 KM/H. 150
C							
LS	V	21	3	13	G	4	Circular entre 71 y 80 KM/H cuando la velocidad máxima es 400
RG	50	1	13				de 40 KM/H. 200
C							
LS	V	21	3	14	G	6	Circular entre 81 y 90 KM/H cuando la velocidad máxima es 500
RG	50	1	14				de 40 KM/H. 250
C							
LS	V	21	3	15	MG	6	Circular a 91KM/H en adelante, cuando la velocidad 600
RG	50	1	15				máxima es de 40 KM/H. 300
C							
LS	V	21	3	16	G		Circular entre 51 y 70 KM/H cuando la velocidad máxima es 100
RG	50	1	16				de 50 KM/H. 50
C							
LS	V	21	3	17	G	2	Circular entre 71 y 80 KM/H cuando la velocidad máxima es 300
RG	50	1	17				de 50 KM/H. 150
C							
LS	V	21	3	18	G	4	Circular entre 81 y 90 KM/H cuando la velocidad máxima es 400
RG	50	1	18				de 50 KM/H. 200
C							



Boletín Oficial de la Provincia de Alicante

C							
LS							
V	21	3	19	G	6	Circular entre 91 y 100 KM/H cuando la velocidad máxima es de 50 KM/H.	500 250
RG	50	1	19				
C							
LS							
V	21	3	20	G	6	Circular a 101KM/H en adelante, cuando la velocidad máxima es de 50 KM/H.	600 300
RG	50	1	20				
C							
LS							
V	21	3	21	G		Circular entre 61 y 90 KM/H cuando la velocidad máxima es de 60 KM/H.	100 50
RG	50	1	21				
C							
LS							
V	21	3	22	G	2	Circular entre 91 y 110 KM/H cuando la velocidad máxima es de 60 KM/H.	300 150
RG	50	1	22				
C							
LS							
V	21	3	23	G	4	Circular entre 111 y 120 KM/H cuando la velocidad máxima es de 60 KM/H.	400 200
RG	50	1	23				
C							
LS							
V	21	3	24	G	6	Circular entre 121 y 130 KM/H cuando la velocidad máxima es de 60 KM/H.	500 250
RG	50	1	24				
C							
LS							
V	21	3	25	MG	6	Circular a 131 KM/H en adelante, cuando la velocidad máxima es de 60 KM/H.	600 300
RG	50	1	25				
C							
LS							
V	21	3	26	G		Circular entre 71 y 100 KM/H cuando la velocidad máxima es de 70 KM/H.	100 50
RG	50	1	26				
C							
LS							
V	21	3	27	G	2	Circular entre 101 y 120 KM/H cuando la velocidad máxima es de 70 KM/H.	300 150
RG	50	1	27				
C							
LS							
V	21	3	28	G	4	Circular entre 121 y 130 KM/H cuando la velocidad máxima es de 70 KM/H.	400 200
RG	50	1	28				
C							
LS							
V	21	3	29	G	6	Circular entre 131 y 140 KM/H cuando la velocidad máxima es de 70 KM/H.	500 250
RG	50	1	29				
C							
LS							
V	21	3	30	MG	6	Circular a 141KM/H en adelante cuando la velocidad máxima es de 70 KM/H.	600 300
RG	50	1	30				



Boletín Oficial de la Provincia de Alicante

C							
LS							
V	21	3	31	G			
RG	50	1	31				
C							
LS							
V	21	3	32	G	2		
RG	50	1	32				
C							
LS							
V	21	3	33	G	4		
RG	50	1	33				
C							
LS							
V	21	3	34	G	6		
RG	50	1	34				
C							
LS							
V	21	3	35	MG	6		
RG	50	1	35				
C							
LS							
V	21	3	36	G			
RG	50	1	36				
C							
LS							
V	21	3	37	G	2		
RG	50	1	37				
C							
LS							
V	21	3	38	G	4		
RG	50	1	38				
C							
LS							
V	21	3	39	G	6		
RG	50	1	39				
C							
LS							
V	21	3	40	MG	6		
RG	50	1	40				
C							



Boletín Oficial de la Provincia de Alicante

DISTANCIAS Y VELOCIDAD EXIGIBLES

NO RM A	ART . R	APA R	OP C	INF	ANEXO II 6/2015	RDL	PTOS	HECHO DENUNCIADO	IMPTE CON REDUCCIÓN
LS V RG C	22 53	1 1	1 1	G				Reducir considerablemente la velocidad, sin advertirlo previamente.	200 100
LS V RG C	22 53	1 1	2 2	G				Reducir bruscamente la velocidad con riesgo de colisión para los vehículos que le siguen.	200 100
LS V RG C	22 54	2 1	1 1	G	14	4		Circular detrás de otro vehículo sin dejar espacio libre que le permita detenerse en caso de frenada brusca sin colisionar.	200 100
LS V RG C	22 54	3 2	1 1	G				Circular detrás de otro vehículo sin señalar el propósito de adelantarla con una separación que no permite ser a su vez adelantado con seguridad.	200 100
LS V RG C	22 55	5 2	1 1	MG	4	6		Participar en carreras o competiciones de vehículos no autorizadas.	500 250
LS V RG C	22 55	5 1	2 2	MG				Celebrar una prueba deportiva competitiva sin autorización.	500 250
LS V RG C	22 55	5 1	3 3	MG				Realizar una marcha de ciclistas sin autorización.	500 250

NORMAS GENERALES DE PREFERENCIA DE PASO

NO RM A	ART . R	APA R	OP C	INF	ANEXO II 6/2015	RDL	PTOS	HECHO DENUNCIADO	IMPTE CON REDUCCIÓN
LSV RG C	23 56	1 1	1 1	G		10	4	No ceder el paso en una intersección señalizada, obligando al conductor de otro vehículo que circula con prioridad a frenar o maniobrar bruscamente (especificar la regulación o señalización existente)	200 100
LSV RG C	23 56	1 1	2 2	G				No ceder una bicicleta/ bicicleta de pedales con pedaleo asistido/vehículo de movilidad personal (VMP), el paso en una intersección regulada con una señal de ceda el paso ó stop obligando al resto de conductores a hacer maniobras bruscas con riesgo de colisión (especificar riesgo)	200 100
LSV	23	2	1	G	10	4		No ceder el paso en una intersección a un vehículo que se	200



Boletín Oficial de la Provincia de Alicante

NO RM A	ART . .	APA R	OP C	INF	ANEXO II RDL 6/2015	PTOS	HECHO DENUNCIADO	IMPTE CON REDUCCIÓN
RG C	57	1	1				aproxima por su derecha.	100
LSV								
RG C	23	2c	1	G	10	4	Acceder a una glorieta sin respetar la preferencia de paso de un vehículo que circula por la misma.	200 100

TRAMOS ESTRECHOS Y DE GRAN PENDIENTE

NO RM A	ART . .	APA R	OP C	INF	ANEXO II RDL 6/2015	PTOS	HECHO DENUNCIADO	IMPTE CON REDUCCIÓN
LS V	24	1	1	G			No ceder el paso a otro vehículo que ha entrado primero en un tramo de escasa anchura no señalizado al efecto.	200
RG C	60	1	1					100
LS V	24	2	1	G			No respetar la prioridad de paso el conductor del vehículo reseñado en tramo de escasa anchura de gran pendiente.	200
RG C	63	1	1					100

CONDUCTORES, PEATONES Y ANIMALES

NO RM A	ART . .	APA R	OP C	INF	ANEXO II RDL 6/2015	PTOS	HECHO DENUNCIADO	IMPTE IMPTE CON REDUCCIÓN
LS V	25	1	1	G	10	4	No respetar la prioridad de paso de los peatones, en las aceras y en las demás zonas peatonales con riesgo para éstos.	200
RG C	65	-	1					100
LS V	25	1	2	G			No respetar la prioridad de paso de los peatones, en las aceras y en las demás zonas peatonales (solo para supuestos en los que el agente perciba ausencia de riesgo inmediato para peatones)	200
RG C	65	-	2					100
LS V	25	3	1				No respetar la prioridad de paso de los animales, con riesgo para éstos.	200
RG C	66	1	1	G	10	4		100
LS V	25	3	2	G			No respetar la prioridad de paso de los animales (solo para supuestos en los que el agente perciba ausencia de riesgo inmediato para animales)	200
RG C	66	1	2					100
LS V	25	4	1	G	10	4	No respetar la prioridad de paso para ciclistas, con riesgo para éstos.	200
RG C	64	-	1					100



Boletín Oficial de la Provincia de Alicante

LS V RG C	25	4	2	G	No respetar la prioridad de paso para los ciclistas (solo para supuestos en los que el agente perciba ausencia de riesgo inmediato para ciclistas)	200
LS V	25	5	1	G	Circular por las aceras los vehículos de movilidad personal, bicicletas y ciclos.	200
						100

CESIÓN DE PASO E INTERSECCIONES

NO RM A	ART . R	APA R	OP C	INF	ANEXO II RDL 6/2015	PTOS	HECHO DENUNCIADO	IMPTE CON REDUCCIÓN
LS V RG C	26	1	1	G			No mostrar con suficiente antelación, por su forma de circular y especialmente con la reducción paulatina de la velocidad, que va a ceder el paso en una intersección.	200
	58	1	1					100
LS V RG C	26	2	1	G			Entrar con el vehículo en una intersección quedando detenido de forma que impide u obstruye la circulación transversal.	200
	59	1	1					100
LS V RG C	26	3	1	G			Tener detenido el vehículo en intersección regulada por semáforo, obstaculizando la circulación, y no salir de aquella pudiendo hacerlo.	200
	59	2	1					100

VEHÍCULOS EN SERVICIO DE URGENCIA

NO RM A	ART . R	APA R	OP C	INF	ANEXO II RDL 6/2015	PTOS	HECHO DENUNCIADO	IMPTE CON REDUCCIÓN
LS V RG C	27	-	1	G			No facilitar el paso a un vehículo prioritario que circula en servicio de urgencia, después de percibir las señales que anuncian su proximidad.	200
	69	-	1					100
LS V RG C	27	-	2	G			Conducir un vehículo prioritario, en servicio urgente, sin adoptar las precauciones precisas para no poner en peligro a los demás usuarios.	200
	68	1	1					100
LS V	27	-	3	G			No ceder la prioridad de paso a los equipos de mantenimiento de las instalaciones y de la infraestructura de la vía.	200
	V							100
LS V	27	-	4	G			No ceder la prioridad de paso a los vehículos que acuden a realizar un servicio de auxilio en carretera.	200
	V							100



Boletín Oficial de la Provincia de Alicante

INCORPORACIÓN DE VEHÍCULOS A LA CIRCULACIÓN

NO RM A	ART . R	APA R	OP C	INF	ANEXO II 6/2015	RDL	PTOS	HECHO DENUNCIADO	IMPTE CON REDUCCIÓN
LS V RG C	28 72	- 1	1	G				Incorporarse a la circulación el conductor de un vehículo no cediendo el paso a otros vehículos.	200 100
LS V RG C	28 72	- 1	2	G	10	4		Incorporarse a la circulación el conductor de un vehículo no cediendo el paso a otros vehículos, existiendo peligro a otros usuarios.	200 100
LS V RG C	28 72	- 1	3	G				Incorporarse a la circulación el conductor, estando parado o estacionado, sin cerciorarse previamente de que puede hacerlo sin peligro para los demás usuarios.	200 100
LS V RG C	28 72	- 1	4	G	10	4		Incorporarse a la circulación en una vía el conductor de un vehículo procedente de la vía de acceso, zona de servicio o propiedad colindante a aquella.	200 100
LS V RG C	28 72	- 3	5	G				Incorporarse a la circulación el conductor de un vehículo sin señalizar debidamente la maniobra.	200 100
LS V RG C	28 72	- 4	6	G				Incorporarse a la calzada procedente de un carril de aceleración, sin ceder el paso a otro vehículo.	200 100

CONDUCCIÓN DE VEHÍCULOS EN TRAMOS DE INCORPORACIÓN

NO RM A	AR T.	APA R	OP C	INF	ANEXO II 6/2015	RDL	PTOS	HECHO DENUNCIADO	IMPTE CON REDUCCIÓN
LS V RG C	29	- 1	1	L				No facilitar, en la medida de lo posible, la incorporación a la circulación de otros vehículos.	70 35
LS V RG C	29	- 1	2	L				No facilitar, en la medida de lo posible, la incorporación a la circulación de un vehículo de transporte colectivo de viajeros desde una parada señalizada.	80 40



Boletín Oficial de la Provincia de Alicante

CAMBIOS DE VÍA, CALZADA Y CARRIL

NO RM A	ART . R	APA R	OP C	INF	ANEXO II RDL 6/2015	PTOS	HECHO DENUNCIADO	IMPE CON REDUCCIÓN
LS V RG C	30 74	1 1	1 1	G			Girar con el vehículo sin advertirlo previamente y con suficiente antelación a los conductores de los vehículos que circulan detrás de él.	200 100
LS V RG C	30 74	1 1	2 2	G			Girar con el vehículo con peligro para los que se acercan en sentido contrario dada la velocidad y distancia de estos.	200 100
LS V RG C	30 74	1 1	3 3	G			Realizar un cambio de dirección a la izquierda sin visibilidad suficiente.	200 100
LS V RG C	30 74	2 2	1 1	G			Desplazarse lateralmente para cambiar de carril sin respetar la prioridad del que circula por el carril que se pretende ocupar.	200 100

CAMBIOS DE SENTIDO

NO RM A	ART . R	APA R	OP C	INF	ANEXO II RDL 6/2015	PTOS	HECHO DENUNCIADO	IMPE CON REDUCCIÓN
LS V RG C	31 78	1 1	1 1	G			Efectuar el cambio de sentido de la marcha sin elegir el lugar adecuado para interceptar la vía el menor tiempo posible.	200 100
LS V RG C	31 78	1 1	2 2	G			Efectuar el cambio de sentido de la marcha sin advertir con la antelación suficiente su propósito con las señales preceptivas.	200 100
LS V RG C	31 78	1 1	3 3	G	19	3	Realizar un cambio de sentido de la marcha con peligro para otros usuarios de la vía.	200 100
LS V RG C	31 78	1 1	4 4	G			Efectuar el cambio de sentido de la marcha obstaculizando a otros usuarios de la vía.	200 100
LS V RG C	31 79	2 1	1 1	G	19	3	Efectuar un cambio de sentido de la marcha en lugar prohibido (deberá concretarse la maniobra)	200 100



Boletín Oficial de la Provincia de Alicante

MARCHA ATRÁS

NO RM A	ART . R	APA R	OP C	INF	ANEXO II 6/2015	RDL	PTOS	HECHO DENUNCIADO	IMPE CON REDUCCIÓN
LS V RG C	32 80	1 1	1 1	G				Circular hacia atrás sin causa justificada	200 100
LS V RG C	32 80	1 2	2 1	G				Circular hacia atrás durante un recorrido superior al mínimo indispensable para efectuar la maniobra de la que es complementaria.	200 100
LS V RG C	32 80	1 4	3 1	MG	4	6		Circular en sentido contrario al estipulado haciendo marcha atrás en un tramo largo de la vía (aplicable a recorridos extensos que excedan de la maniobra normal de marcha atrás)	500 250
LS V RG C	32 81	2 1	1 1	G				No efectuar lentamente la maniobra de marcha atrás.	200 100
LS V RG C	32 81	2 2	2 2	G				Efectuar la maniobra de marcha atrás sin advertirlo con las señales preceptivas.	200 100

SENTIDO DEL ADELANTAMIENTO

NO RM A	ART . R	APA R	OPC	INF	ANEXO II 6/2015	RDL	PTOS	HECHO DENUNCIADO	IMPE CON REDUCCIÓN
LS V RG C	33 82	1 2	1 1	G				Adelantar en una vía pública a un vehículo por la derecha, sin que exista espacio suficiente para ello.	200 100
LS V RG C	33 82	1 2	2 2	G				Adelantar en una vía pública a un vehículo por la derecha, sin adoptar las máximas precauciones.	200 100
LS V RG C	33 82	2 2	1 3	G				Adelantar en una vía pública a un vehículo por la derecha, sin que su conductor esté indicando claramente su propósito de cambiar de dirección a la izquierda o parar en ese lado.	200 100
LS V RG C	33 82	2 2	2 4	G				Adelantar por la izquierda, en una vía con circulación en ambos sentidos, a un tranvía que marcha por la zona central.	200 100
LS V	33	3	1	G				Adelantar por la izquierda a un vehículo cuyo conductor está indicando claramente su propósito de cambiar de	200



Boletín Oficial de la Provincia de Alicante

RG	82	2	5					dirección a la izquierda o parar en ese lado.	100
C									

NORMAS GENERALES DEL ADELANTAMIENTO

NO RM A	ART . R	APA R	OP C	INF	ANEXO II RDL 6/2015	PTOS	HECHO DENUNCIADO	IMPE CON REDUCCIÓN
LS V RG C	34	1	1	G			Efectuar un adelantamiento, que requiere un desplazamiento lateral, sin advertirlo con las señales preceptivas con la suficiente antelación.	200 100
LS V RG C	34	1	2	G	11	4	Iniciar un adelantamiento sin que exista espacio libre suficiente en el carril que utiliza para la maniobra, con peligro para quienes circulan en sentido contrario.	200 100
LS V RG C	34	1	3	G	11	4	Iniciar un adelantamiento sin que exista espacio libre suficiente en el carril que utiliza para la maniobra, entorpeciendo a quienes circulan en sentido contrario.	200 100
LS V RG C	34	2	1	G			Efectuar un adelantamiento cuando el conductor del vehículo que le precede en el mismo carril ha indicado su propósito de desplazarse hacia el mismo lado.	200 100
LS V RG C	34	3	1	G			Adelantar cuando otro conductor que le sigue por el mismo carril ha indicado la maniobra de adelantar a su vehículo.	200 100
LS V RG C	34	3	2	G			Adelantar sin disponer del espacio suficiente para reintegrarse a su mano al terminar el adelantamiento.	200 100

EJECUCIÓN DEL ADELANTAMIENTO

NO RM A	ART . R	APA R	OP C	INF	ANEXO II RDL 6/2015	PTOS	HECHO DENUNCIADO	IMPE CON REDUCCIÓN
LS V RG C	35	1	1	G			Adelantar sin llevar durante la ejecución de la maniobra una velocidad notoriamente superior a la del vehículo adelantado.	200 100
LS V RG C	35	1	2	G			Adelantar a otro vehículo sin dejar entre ambos una separación lateral suficiente para realizarlo con seguridad.	200 100
LS V RG C	35	3	1	G			Adelantar sin reintegrarse a su carril lo antes posible y de modo gradual, obligando a otros usuarios a modificar su	200 100



Boletín Oficial de la Provincia de Alicante

RG C							trayectoria o velocidad.	
LS V RG C	35 85	3 3	2 2	G			Adelantar reintegrándose a su carril sin advertirlo con las señales preceptivas.	200 100
LS V RG C	35 85	4 4	1 1	G			Adelantar a un ciclo o ciclomotor, o conjunto de ellos, sin guardar una anchura de seguridad de al menos 1,5 metros (salvo cuando la calzada cuente con más de un carril por sentido, conllevara entonces el cambio completo de carril).	200 100
LS V RG C	35 85	4 4	2 2	G	12	6	Adelantar poniendo en peligro o entorpeciendo a ciclistas que circulen en sentido contrario, o que lo hagan por el arcén o sin dejar la separación mínima de 1,5 metros.	200 100

VEHÍCULO ADELANTADO

NO RM A	ART . R	APA R	OP C	INF	ANEXO II 6/2015	RDL	PTOS	HECHO DENUNCIADO	IMPTE CON REDUCCIÓN
LS V RG C	36 86	1 1	1 1	G				No ceñirse al borde derecho de la calzada al ser advertido por el conductor que le sigue del propósito de adelantar a su vehículo.	200 100
LS V RG C	36 86	2 2	1 1	G				Aumentar la velocidad cuando va a ser adelantado.	200 100
LS V RG C	36 86	2 2	2 2	G				Efectuar maniobras que impiden o dificultan el adelantamiento, cuando va a ser adelantado.	200 100
LS V RG C	36 86	2 2	3 3	G				No disminuir la velocidad cuando va a ser adelantado, una vez iniciado el adelantamiento, al producirse una situación de peligro.	200 100

PROHIBICIONES DE ADELANTAMIENTO

NO RM A	ART . R	APA R	OP C	INF	ANEXO II 6/2015	RDL	PTOS	HECHO DENUNCIADO	IMPTE CON REDUCCIÓN
LS V RG C	37 87	a 1	1 a1	G		11	4	Adelantar invadiendo la zona reservada al sentido contrario en lugar en que la visibilidad disponible no es suficiente. (especificar si es curva de visibilidad reducida o cambio de rasante)	200 100
LS V	37 87	a 1	2 a2	G		11	4	Adelantar invadiendo la zona reservada al sentido contrario en circunstancias en que la visibilidad disponible no es	200 100



Boletín Oficial de la Provincia de Alicante

RG C					suficiente. (Especificar circunstancias)	
LS V RG C	37 87	b 1b	1 1	G	Adelantar en un paso para peatones señalizado como tal.	200 100
LS V RG C	37 87	b 1b	2 2	G	Adelantar en un paso a nivel o en sus proximidades.	200 100
LS V RG C	37 87	c 1c	1 1	G	Adelantar en intersección o en sus proximidades, por la izquierda, a un vehículo de más de dos ruedas, no siendo plaza de circulación giratoria ni calzada que goce de prioridad señalizada.	200 100

SUPUESTOS ESPECIALES DE ADELANTAMIENTO

NO RM A	ART . R	APA R	OP C	INF	ANEXO II 6/2015	RDL	PTOS	HECHO DENUNCIADO	IMPE CON REDUCCIÓN
LS V RG C	38 88	- 1	2 2	G				Rebasar a un vehículo inmovilizado por causas ajenas al tráfico, ocupando el carril izquierdo de la calzada, en tramo en que está prohibido adelantar, ocasionando peligro.	200 100

NORMAS GENERALES DE PARADAS Y ESTACIONAMIENTOS

NO RM A	ART . R	APA R	OP C	INF	ANEXO II 6/2015	RDL	PTOS	HECHO DENUNCIADO	IMPE CON REDUCCIÓN
LS V RG C	39 90	2 2	1 1	L				Parar en vía urbana de doble sentido separado del borde derecho de la calzada.	70 35
LS V RG C	39 90	2 2	2 2	L				Parar en vía urbana de doble sentido separado del borde derecho del arcén.	70 35
LS V RG C	39 90	2 2	3 3	L				Estacionar en vía urbana de doble sentido separado del borde derecho de la calzada.	80 40
LS V RG C	39 90	2 2	4 4	L				Estacionar en vía urbana de doble sentido separado del borde derecho del arcén.	80 40
LS V	39 91	3 1	1 1	G				Parar en vía urbana obstaculizando gravemente la circulación. (Especificar)	200 100



RG C	LS V 39 3 2 G RG 91 1 2 C	Parar en vía urbana constituyendo un riesgo para la circulación o para los peatones. (Especificar)	200 100
LS V 39 3 3 G RG 91 1 3 C	Estacionar en vía urbana obstaculizando gravemente la circulación. (Especificar)	200 100	
LS V 39 3 4 G RG 91 1 4 C	Estacionar en vía urbana constituyendo un riesgo para la circulación o para los peatones. (Especificar)	200 100	
LS V 39 3 5 G RG 91 2d 1 C	Estacionar en los rebajes de la acera para el paso de personas de movilidad reducida.	200 100	
LS V 39 3 6 G RG 91 2e 1 C	Estacionar en las medianas, separadores, isletas u otros elementos de canalización del tráfico (Especificar)	200 100	
LS V 39 3 7 L RG 92 3 1 C	Abandonar el puesto de conductor del vehículo sin tomar las medidas reglamentarias que eviten que se ponga en movimiento.	80 40	
LS V 39 3 8 G	Parar en vía urbana la grúa de auxilio en carretera creando un nuevo peligro u obstaculizando la circulación. (especificar)	200 100	
LS V 39 3 9 G	Estacionar en vía urbana la grúa de auxilio en carretera creando un nuevo peligro u obstaculizando la circulación. (especificar)	200 100	

PROHIBICIONES DE PARADAS Y ESTACIONAMIENTOS

NO RM A	ART . .	APA R	OP C	INF	ANEXO II			HECHO DENUNCIADO	IMPTE CON REDUCCIÓN
					RDL 6/2015	PTOS			
LS									
V	40	1a	1		G		Parar en vía urbana, en curva de visibilidad reducida o en sus proximidades.		200
RG	94	1a	1						100
C									
LS									
V	40	1a	2		G		Parar en vía urbana, en cambio de rasante de visibilidad reducida o en sus proximidades.		200
RG	94	1a	2						100
C									
LS									
V	40	1a	3		G		Parar en vía urbana, en un túnel.		200
V	94	1a	3						100



Boletín Oficial de la Provincia de Alicante

edita excma. diputación provincial de alicante

Nº 105 de 03/06/2022

RG							
C							
LS							
V	40	1a	4	G	Parar en paso inferior.	200	
RG	94	1a	4			100	
C							
LS							
V	40	1b	1	G	Parar en paso a nivel.	200	
RG	94	1b	1			100	
C							
LS							
V	40	1b	2	L	Parar en paso para ciclistas.	80	
RG	94	1b	2			40	
C							
LS							
V	40	1b	3	G	Parar en paso para peatones.	200	
RG	94	1b	3			100	
C							
LS							
V	40	1c	1	L	Parar en carril o parte de la vía reservada exclusivamente para la circulación o servicio de determinados usuarios. (especificar)	70	
RG	94	1c	1			35	
C							
LS							
V	40	1d	1	G	Parar en una intersección o en sus proximidades, en vía urbana, dificultando el giro a otros vehículos.	200	
RG	94	1d	1			100	
C							
LS							
V	40	1e	1	G	Parar sobre los raíles de tranvías o tan cerca de ellos que pueda entorpecer la circulación.	200	
RG	94	1e	1			100	
C							
LS							
V	40	1f	1	G	Parar en un lugar donde se impide la visibilidad de la señalización a los usuarios afectados.	200	
RG	94	1f	1			100	
C							
LS							
V	40	1f	2	G	Parar en un lugar obligando al los usuarios a hacer maniobras.	200	
RG	94	1f	2			100	
C							
LS							
V	40	1h	1	G	Parar en carril BUS.	200	
RG	94	1h	1			100	
C							
LS							
V	40	1h	2	G	Parar en carril reservado para bicicletas.	200	
RG	94	1h	2			100	
C							
LS							
V	40	1i	1	G	Parar en zona destinada al estacionamiento y parada de uso exclusivo para el transporte público urbano.	200	
RG	94	1i	1			100	
C							



Boletín Oficial de la Provincia de Alicante

edita excma. diputación provincial de alicante

Nº 105 de 03/06/2022

RG C	LS	V 40 1j 1	G	Parar en zona señalizada para uso exclusivo de personas con discapacidad.	200
RG C	V 94 1j 1				100
LS	V 40 2a 1	G	Estacionar en vía urbana, en curva de visibilidad reducida o en sus proximidades.	200	
RG C	V 94 2a 1				100
LS	V 40 2a 2	G	Estacionar en vía urbana, en cambio de rasante de visibilidad reducida o en sus proximidades.	200	
RG C	V 94 2a 2				100
LS	V 40 2a 3	G	Estacionar en vía urbana en un túnel	200	
RG C	V 94 2a 3				100
LS	V 40 2a 4	G	Estacionar en paso inferior.	200	
RG C	V 94 2a 4				100
LS	V 40 2a 5	G	Estacionar en paso a nivel.	200	
RG C	V 94 2a 5				100
LS	V 40 2a 6	L	Estacionar en paso para ciclistas.	80	
RG C	V 94 2a 6				40
LS	V 40 2a 7	G	Estacionar en zona señalizada como paso para peatones.	200	
RG C	V 94 2a 7				100
LS	V 40 2a 8	L	Estacionar en carril o parte de la vía reservada para la circulación o servicio de determinados usuarios. (Especificar)	80	
RG C	V 94 2a 8				40
LS	V 40 2a 9	G	Estacionar en una intersección o en sus proximidades, en vía urbana, dificultando el giro a otros vehículos.	200	
RG C	V 94 2a 9				100
LS	V 40 2a 10	G	Estacionar sobre los raíles de tranvías o tan cerca de ellos que pueda entorpecer la circulación.	200	
RG C	V 94 2a 10				100
LS	V 40 2a 11	G	Estacionar en un lugar donde se impide la visibilidad de la señalización a los usuarios afectados.	200	
V	V 94 2a 11				100



Boletín Oficial de la Provincia de Alicante

edita excma. diputación provincial de alicante

Nº 105 de 03/06/2022

RG C	LS	V 40 2a 12	G	Estacionar en un lugar obligando a los otros usuarios a hacer maniobras.	200
RG C	V 94 2a 12				100
LS	V 40 2a 13	G		Estacionar en carril BUS.	200
RG C	V 94 2a 13				100
LS	V 40 2a 14	G		Estacionar en carril reservado para bicicletas.	200
RG C	V 94 2a 14				100
LS	V 40 2a 15	G		Estacionar en zona destinada al estacionamiento y parada de uso exclusivo para el transporte público urbano.	200
RG C	V 94 2a 15				100
LS	V 40 2a 16	G		Estacionar en zona señalizada para uso exclusivo de personas con discapacidad.	200
RG C	V 94 2a 16				100
LS	V 40 2c 1	L		Estacionar en zona señalizada para carga y descarga.	80
RG C	V 94 2c 1				40
LS	V 40 2e 1	G		Estacionar sobre las aceras, paseos y demás zonas destinadas al paso de peatones. (Especificar)	200
RG C	V 94 2e 1				100
LS	V 40 2f 1	G		Estacionar delante de un vado señalizado correctamente.	200
RG C	V 94 2f 1				100
LS	V 40 2g 1	G		Estacionar en doble fila.	200
RG C	V 94 2g 1				100

NORMAS GENERALES SOBRE PASOS A NIVEL Y PUENTES LEVADIZOS

NO RM A	ART . R	APA R	OP C	INF	ANEXO II RDL 6/2015	PTOS	HECHO DENUNCIADO	IMPTE CON REDUCCIÓN
LS							Quedan inmovilizado el vehículo reseñado dentro de un túnel o paso inferior sin adoptar las medidas reglamentariamente establecidas. (deberán especificarse las medidas omitidas)	
V	41	2	1					80
RG C	97	3	1	L				40



Boletín Oficial de la Provincia de Alicante

LS								
V	41	2	2	G		Cruzar un paso a nivel cerrado o con la barrera en		200
RG	95	2	1			movimiento.		100
C								

USO OBLIGATORIO DE ALUMBRADO

NOR MA	ART .R	APA R	OP C	INF	ANEXO II RDL 6/2015	PTOS	HECHO DENUNCIADO	IMPE CON REDUCCIÓN
LSV	43	1	1	G			Circular entre la puesta y la salida del sol sin llevar	200
RGC	101	1	1				encendido el alumbrado reglamentario.	100
LSV	43	1	2	G			Circular a cualquier hora del día en Túneles, pasos	200
RGC	101	1	2				inferiores y tramos de vía afectados por la señal "Túnel" (S-5) sin llevar encendido el alumbrado reglamentario.	100
LSV	43	1	3	G			Circular con el vehículo reseñado sin llevar encendido el	200
RGC	99	1	2				alumbrado de galibó estando obligado a ello.	100
LSV	43	1	4	G			Circular sin alumbrado en situación de falta o disminución	200
RGC	99	1	1				de visibilidad.	100
LSV	43	1	5	L			Emplear alternativamente en forma de destellos las luces	70
RGC	100	2	1				de largo y corto alcance con finalidades no previstas	35
LSV	43	1	6	G			reglamentariamente.	
RGC	100	4	1				Circular con el vehículo reseñado llevando encendido el	200
							alumbrado de largo alcance o carretera, produciendo	100
							deslumbramiento a los demás usuarios de la vía.	
LSV	43	1	7	G			No llevar encendido el alumbrado de corto alcance o de	200
RGC	101	1	3				cruce en población cuando la vía este insuficientemente	100
							iluminada.	
LSV	43	1	8	G			No sustituir el alumbrado de carretera por el de cruce,	200
RGC	102	1	1				produciendo deslumbramiento a los que circulan en sentido	100
							contrario.	
LSV	43	1	9	G			Restablecer el alumbrado de carretera antes de rebasar la	200
RGC	102	1	2				posición del conductor del vehículo con el que se cruce.	100
LSV	43	1	10	G			Circular con alumbrado de cruce deslumbrante.	200
RGC	102	1	3					100
LSV	43	1	11	G			No sustituir el alumbrado de carretera por el de cruce	200
RGC	102	1	1				circulando detrás de otro vehículo a menos de 200 metros,	100
							produciendo deslumbramiento por el espejo retrovisor.	
LSV	43	1	12	L			No llevar iluminada la placa posterior de la matrícula siendo	70
RGC	103	1	1				obligatoria la utilización de alumbrado.	35
LSV	43	1	13	L			Circular una bicicleta sin llevar encendido el alumbrado	80
RGC	98	1	1				reglamentario.	40
LSV	43	2	1	G			Circular durante el día con una motocicleta sin llevar	200
RGC	104	1	1				encendido el alumbrado reglamentario.	100
LSV	43	2	2	G			Circular durante el día por un carril reversible sin llevar	200
RGC	104	1	2				encendido el alumbrado reglamentario.	100



Boletín Oficial de la Provincia de Alicante

LSV	43	2	3	G	Circular durante el día por carril reservado o excepcionalmente abierto en sentido contrario al normalmente utilizado, sin llevar encendido el alumbrado reglamentario.	200
RGC	104	1	3			100
LSV	43	3	1	G	No tener encendidas las luces de posición un vehículo inmovilizado, estando obligado a ello. (especificar las condiciones de la vía)	200
RGC	105	1	1			100
LSV	43	3	2	G	No utilizar el alumbrado reglamentario en condiciones meteorológicas o ambientales que disminuyan sensiblemente la visibilidad.	200
RGC	106	1	1			100
LSV	43	4	1	L	Circular con una bicicleta sin elementos reflectantes debidamente homologados.	70
RGC	98	3	1			35

ADVERTENCIAS DE LOS CONDUCTORES

NOR MA	ART . .	APA R	OP C	INF	ANEXO II RDL 6/2015	PTOS	HECHO DENUNCIADO	IMPE CON REDUCCIÓN
LSV	44	1	1	L			No advertir el conductor de un vehículo a otros usuarios de la vía, la maniobra a efectuar utilizando la señalización luminosa o en su defecto, el brazo, según lo determinado reglamentariamente.	70
RGC	108	1	1					35
LSV	44	3	1	L			Hacer uso inmotivado o exagerado de las señales acústicas.	70
RGC	110	1	1					35
LSV	44	3	2	L			Utilizar dispositivos de señales especiales en caso antirreglamentario.	70
RGC	111	-	1					35
LSV	44	4	1	L			No señalar su presencia una máquina de obras públicas, con una luz intermitente o giratoria de color amarillo-auto en los casos y condiciones reglamentarias.	70
RGC	113	-	1					35
LSV	44	4	2	L			No señalar su presencia un camión trabajando en una vía pública, con una luz intermitente o giratoria de color amarillo-auto en los casos y condiciones reglamentarios.	70
RGC	113	-	2					35

PUERTAS

NO RM A	ART . .	APA R	OP C	INF	ANEXO II RDL 6/2015	PTOS	HECHO DENUNCIADO	IMPE CON REDUCCIÓN
LSV	45	-	1	L			Circular llevando abiertas las puertas del vehículo.	70
RG C	114	1	1					35
LSV	45	-	2	L			Abrir las puertas antes de la completa inmovilización del vehículo.	70
RG C	114	1	2					35
LSV	45	-	3	L			Abrir las puertas o apearse del vehículo sin haberse cerciorado previamente de que ello no implicaba peligro o entorpecimiento para otros usuarios.	70
RG C	114	1	3					35



Boletín Oficial de la Provincia de Alicante

APAGADO DE MOTOR

NO RM A	ART . .	APA R	OP C	INF	ANEXO II 6/2015	RDL	PTOS	HECHO DENUNCIADO	IMPE CON REDUCCIÓN
LSV	46	-	1					No parar el motor del vehículo encontrándose detenido en lugar cerrado.	70
RG C	115	2	1	L					35
LSV	46	-	2					No parar el motor del vehículo durante la carga de combustible.	70
RG C	115	3	1	L					35

CINTURÓN, CASCO Y RESTANTES ELEMENTOS DE SEGURIDAD

NO RM A	ART . .	APA R	OP C	INF	ANEXO II 6/2015	RDL	PTOS	HECHO DENUNCIADO	IMPE CON REDUCCIÓN
LS V	47	-	1	G		15	4	No utilizar o utilizar inadecuadamente el conductor del vehículo el cinturón de seguridad en los casos y condiciones determinados reglamentariamente.	200
RG C	117	1	1						100
LS V	47	-	2	G				No utilizar o utilizar inadecuadamente el ocupante del vehículo el cinturón de seguridad en los casos y condiciones determinados reglamentariamente.	200
RG C	117	1	2						100
LS V	47	-	3	G		15	4	Circular con un menor de edad, de estatura igual o inferior a 135 cms, sin utilizar un sistema de retención infantil homologado, debidamente adaptado a su talla y peso, en las condiciones reglamentariamente exigidas.	200
RG C	117	3	1						100
LS V	47	-	4	G				Circular con un menor de edad, de estatura igual o inferior a 135 cms, en el asiento delantero del vehículo incumpliendo los supuestos excepcionales y condiciones exigidas reglamentariamente para ello.	200
RG C	117	3	2						100
LS V	47	-	5	G		15	4	No utilizar o utilizar inadecuadamente el conductor el casco de protección homologado.	200
RG C	118	1	1						100
LS V	47	-	6	G				No utilizar o utilizar inadecuadamente el pasajero el casco de protección homologado (especificar).	200
RG C	118	1	2						100
LS V	47	-	7	G				No utilizar o utilizar inadecuadamente el conductor de una bicicleta o ciclo, menor de 16 años, el casco de protección homologado, en vía urbana. (especificar)	200
									100
LS V	47	-	8	G				No utilizar o utilizar inadecuadamente el pasajero de una bicicleta o ciclo, menor de 16 años, el casco de protección homologado, en vía urbana. (especificar)	200
									100
LS	47		9	G				No utilizar o utilizar inadecuadamente el conductor de una	200



Boletín Oficial de la Provincia de Alicante

V	-				bicicleta o ciclo, menor de 16 años, el casco de protección homologado, en travesías. (especificar)	100
LS V	47	-	10	G	No utilizar o utilizar inadecuadamente el pasajero de una bicicleta o ciclo, menor de 16 años, el casco de protección homologado, en travesías. (especificar)	200 100
LS V	47	-	11	G	No utilizar o utilizar inadecuadamente el conductor de un vehículo de movilidad personal, el casco de protección homologado.	200 100

TIEMPOS DE CONDUCCIÓN Y DESCANSO

NO RM A	ART . R	APA R	OP C	INF	ANEXO II 6/2015	RDL	PTOS	HECHO DENUNCIADO	IMPTE CON REDUCCIÓN
LSV RG C	48 120	- 1	1 1	MG		6	6	Conducir el vehículo reseñado con un exceso de más del 50% en los tiempos de conducción establecidos en la legislación de transportes terrestres (no aplicable a vehículos no obligados a utilizar tacógrafo)	500 250
LSV RG C	48 120	- 1	2 1	MG		6	6	Conducir el vehículo reseñado con una minoración de más del 50% en los tiempos de descanso establecidos en la legislación de transportes terrestres (no aplicable a vehículos no obligados a utilizar tacógrafo).	500 250

PEATONES

NO RM A	ART . R	APA R	OP C	INF	ANEXO II 6/2015	RDL	PTOS	HECHO DENUNCIADO	IMPTE CON REDUCCIÓN
LSV RG C	49 121	1 1	1 1	L				Transitar por la calzada existiendo zona peatonal.	70 35
LSV RG C	49 121	1 5	2 1	L				Circular un vehículo por zona peatonal sin autorización.	70 35

ANIMALES

NO RM A	ART . R	APA R	OP C	INF	ANEXO II 6/2015	RDL	PTOS	HECHO DENUNCIADO	IMPTE CON REDUCCIÓN
LSV RG C	50 126	1 1	1 1	L				Transitar por las vías objeto de la Ley animales de tiro, carga o silla sin ir custodiados por alguna persona.	70 35
LSV RG C	50 126	1 1	2 2	L				Transitar por las vías objeto de la Ley animales de tiro, carga o silla, existiendo otra vía alternativa con menor intensidad de circulación de vehículos.	70 35



Boletín Oficial de la Provincia de Alicante

LSV	50	1	3	L	Transitar por las vías objeto de la Ley, cabezas de ganado aisladas, en manada o rebaño, sin ir custodiadas por alguna persona.	70
RG	126	1	3			35

OBLIGACIONES EN CASO DE ACCIDENTE O AVERÍA

NO RM A	ART . .	APA R	OP C	INF	ANEXO II 6/2015	RDL	PTOS	HECHO DENUNCIADO	IMPTE CON REDUCCIÓN
LSV	51	1	1	G				No facilitar su identidad ni los datos del vehículo solicitados por los afectados en un accidente de circulación, estando implicado en el mismo.	200
RG	129	2	1						100
LSV	51	1	2	L				Estar implicado en un accidente de tráfico y no prestar su colaboración para evitar mayores peligros o daños o para restablecer, en la medida de lo posible, la seguridad de la circulación.	80
RG	129	2	2						40
LSV	51	1	3	L				Presenciar un accidente de tráfico y no prestar su colaboración para evitar mayores peligros o daños o para restablecer, en la medida de lo posible, la seguridad de la circulación.	80
RG	129	2	3						40
LSV	51	1	4	L				Tener conocimiento directo de un accidente de tráfico y no prestar su colaboración para evitar mayores peligros o daños o para restablecer, en la medida de lo posible, la seguridad de la circulación.	80
RG	129	2	4						40
LSV	51	2	1	L				Obstaculizar la calzada con un vehículo por causa de accidente o avería, y no señalizar convenientemente el mismo.	70
RG	130	1	1						35
LSV	51	2	2	L				Obstaculizar la calzada con la carga de un vehículo, por causa de accidente o avería, y no señalizarla convenientemente.	70
RG	130	1	2						35
LSV	51	2	3	L				Obstaculizar la calzada con un vehículo por causa de accidente o avería, y no adoptar el conductor las medidas necesarias para retirarlo en el menor tiempo posible.	70
RG	130	1	3						35
LSV	51	2	4	L				Obstaculizar la calzada con la carga de un vehículo, por causa de accidente o avería, y no adoptar el conductor las medidas necesarias para retirarla en el menor tiempo posible.	70
RG	130	1	4						35
LSV	51	3	1	L				Remolcar un vehículo averiado o accidentado por otro no destinado a ese fin.	70
RG	130	5	1						35

NORMAS GENERALES SOBRE SEÑALES

NO RM A	ART . .	APA R	OP C	INF	ANEXO II 6/2015	RDL	PTOS	HECHO DENUNCIADO	IMPTE CON REDUCCIÓN
LSV	53	1	1	G				No respetar un semáforo de carril señalizado con aspa roja.	200
RG	147	a	1						100



Boletín Oficial de la Provincia de Alicante

C							
LSV	53	1	2	L			70
RG	155	-	1			No obedecer una señal de obligación. (especificar señal)	35
C							
LSV	53	1	3	L			80
RG	154	-	1			No obedecer una señal de prohibición. (especificar señal)	40
C							
LSV	53	1	4	L		No adaptar el conductor de un vehículo su comportamiento al mensaje de una señal reglamentaria.	70
RG	132	1	1				35
C							
LSV	53	1	5	L		No adaptar el peatón su comportamiento al mensaje de una señal reglamentaria.	70
RG	132	1	2				35
C							
LSV	53	1	6	G	13	4	200
RG	143	1	1			No respetar las señales o las órdenes de la autoridad encargada de la regulación, ordenación, gestión, vigilancia y disciplina del tráfico, o de sus agentes.	100
C							
LSV	53	1	19	G		Desobedecer el conductor de una bicicleta/ bicicleta de pedales con pedaleo asistido/vehículo de movilidad personal (VMP), las señales y/o las órdenes de un agente que regula la circulación con peligro (especificar el peligro de las señales y/o las órdenes).	200
RG	143	1	2				100
C							
LSV	53	1	7	G		No respetar el peatón la luz roja de un semáforo.	200
RG	145	-	1				100
C							
LSV	53	1	8	G	10	4	200
RG	146	-	1			No respetar el conductor de un vehículo la luz roja no intermitente de un semáforo.	100
C							
LSV	53	1	20	G		No respetar el conductor de una bicicleta/ bicicleta de pedales con pedaleo asistido/vehículo de movilidad personal (VMP), la luz roja de un semáforo	200
RG	146	-	2				100
C							
LSV	53	1	21	G		No respetar el conductor de una bicicleta/ bicicleta de pedales con pedaleo asistido/vehículo de movilidad personal (VMP), la señal de "stop" (R-2).	200
RG	151	2	2				100
C							
LSV	53	1	22	G		No respetar el conductor de una bicicleta/ bicicleta de pedales con pedaleo asistido/vehículo de movilidad personal (VMP), la señal de ceda el paso (R-1).	200
RG	151	2	2				100
C							
LSV	53	1	9	G	10	4	200
RG	151	2	1			No detenerse en el lugar prescrito por la señal de "stop"(R-2)	100
C							
LSV	53	1	10	G	10	4	200
RG	151	2	2			No detenerse en el lugar prescrito por la señal de ceda el paso (R-1)	100
C							
LSV	53	1	11	L		No obedecer una señal de circulación prohibida.	80
RG	152	-	1				40
C							
LSV	53	1	12	L		No obedecer una señal de entrada prohibida.	80
RG							



Boletín Oficial de la Provincia de Alicante

C	152	-	2						40
LSV	53	1	13	L					80
RG C	167	-	1						40
LSV	53	1	14	L					70
RG C	167	-	2						35
LSV	53	1	15	G	10	4	No ceder el paso a otros vehículos en el lugar prescrito por una señal horizontal de ceda el paso.		200
RG C	169	-	1						100
LSV	53	1	16	G	10	4	No detenerse en el lugar prescrito por una señal horizontal de detención obligatoria o stop.		200
RG C	169	-	2						100
LSV	53	1	17	L			No respetar las líneas y marcas de estacionamiento que delimitan los lugares y forma en que los vehículos deben ocuparlos.		70
RG C	170	-	1						35
LSV	53	1	18	L			No respetar la indicación de una marca vial amarilla (indicar la marca vial)		70
RG C	171	-	1						35
LSV	57	3	1	MG			No instalar la señalización de obras, poniendo en grave riesgo la seguridad vial.		3000
RG C	140	3	1						Sin reducción
LSV	57	3	2	MG			Instalar la señalización de obras, incumpliendo la normativa vigente, poniendo en grave riesgo la seguridad vial.		3000
RG C	140	3	2						Sin reducción
LSV	57	3	3	G			No seguir las indicaciones del personal destinado a regular el paso en tramos de obras.		200
RG C	60	5	1						100

RETIRADA, SUSTITUCIÓN Y ALTERACIÓN DE SEÑALES

NO RM A	ART . R	APA R	OP C	INF	ANEXO II 6/2015	RDL	PTOS	HECHO DENUNCIADO	IMPTE CON REDUCCIÓN
LSV	58	1	1	L				No obedecer la orden de retirada, y en su caso, sustitución por la que sea adecuada, de las señales de circulación que hayan perdido su objeto. (especificar)	80
RG C	142	1	1						40
LSV	58	1	2	L				No obedecer la orden de retirada, y en su caso, sustitución por la que sea adecuada, de las señales de circulación deterioradas. (especificar)	80
RG C	142	1	2						40
LSV	58	2	1	MG				Instalar, retirar, trasladar, ocultar o modificar la señalización en una vía sin permiso y sin causa justificada. (especificar)	3000
RG C	142	2	1						Sin reducción
LSV	58	3	1	MG				Modificar el contenido de la señal de tal modo que pueda inducir confusión al resto de los usuarios.	3000
RG C	142	3	1						Sin reducción



LSV	58	3	2		Modificar el contenido de la señal de tal modo que pueda reducir su visibilidad o eficacia.	3000
RG C	142	3	2	MG		Sin reducción
LSV	58	3	3	MG	Modificar el contenido de la señal de tal modo que pueda deslumbrar a los usuarios de la vía o distraer su atención.	3000
RG C	142	3	3			Sin reducción

~~INFRACCIONES~~

NO RM A	ART . .	APA R	OP C	INF	ANEXO II RDL 6/2015			PTOS	HECHO DENUNCIADO	IMPTE CON REDUCCIÓN
LSV	77	h	-	MG	5	6			Conducir con el vehículo reseñado llevando instalado un inhibidor de radar o cinemómetro o cualesquiera otros mecanismos encaminados a interferir en el correcto funcionamiento de los sistemas de vigilancia del tráfico (deberá concretarse el mecanismo o sistema.)	6000 Sin reducción
LSV	77	m	-	MG					Participar o colaborar en la colocación o puesta en funcionamiento de elementos que alteren el normal funcionamiento del uso del tacógrafo o del limitador de velocidad (deberá concretarse el mecanismo o sistema)	500 250
LSV	77	r	1	MG					Causar daños a la infraestructura de la vía, o alteraciones a la circulación debido a la masa o las dimensiones del vehículo, careciendo de la correspondiente autorización administrativa, con independencia de la obligación de la reparación del daño causado.	3000 Sin reducción
LSV	77	r	2	MG					Causar daños a la infraestructura de la vía, o alteraciones a la circulación debido a la masa o las dimensiones del vehículo, incumpliendo las condiciones de la autorización administrativa, con independencia de la obligación de la reparación del daño causado.	3000 Sin reducción

INFRACCIONES A LA ORDENANZA MUNICIPAL DE CIRCULACIÓN DE LOS VEHÍCULOS DE MOVILIDAD PERSONAL (VMP).

NOR MA	ART . R	APA R	OP C	INF	HECHO DENUNCIADO	IMPTE CON REDUCCIÓN
OM C	11	2	1	MG	Circular con un aparato que no tenga la consideración de vehículo de movilidad personal (VMP) o que no cumpla con las características técnicas exigidas por la normativa de aplicación.	500 250
OM C	11	2a	2	L	Circular con vehículo de movilidad personal del tipo A ó B, destinado a una actividad turística, de ocio, o reparto de mercancía, sin autorización municipal.	100 50
OM C	11	4i	1	L	No aportar la documentación técnica obligatoria de los vehículos VMP exigida en la Ordenanza Municipal de Circulación para la correcta identificación y correspondencia del vehículo con la marca, número de serie o bastidor.	80 40



Boletín Oficial de la Provincia de Alicante

OM C RGV	11 22 bis	4i 2 2	2 1	L	No aportar para vehículos de movilidad personal (VMP) el Certificado de circulación que garantice el cumplimiento de los requisitos técnicos exigible en la normativa nacional e internacional recogidos en su manual de características, así como su identificación.	100 50
OM C	11	4	1	MG	Circular con vehículo de movilidad personal (VMP), excediendo en más del doble la velocidad máxima permitida en el régimen de circulación previsto.	500 250
OM C	11	4a	1	G	Circular con vehículo de movilidad personal del tipo A y B por la acera desatendiendo los criterios de seguridad para el resto de usuarios.	200 100
OM C	11	4a	2	G	Circular con vehículo de movilidad personal del tipo A y B por zonas peatonales desatendiendo los criterios de seguridad.	200 100
OM C	11	4a	3	G	Circular con vehículo de movilidad personal del tipo A ó B, por vías de dos o más carriles , en el mismo sentido de circulación, cuando el límite de velocidad de la vía sea superior a 30 km/h.	200 100
OM C	11	4b	1	G	Circular con vehículo de movilidad personal del tipo A ó B, por un carril bici, vía ciclista superando la velocidad máxima de 15 km/h	200 100
OM C	11	4b	2	G	Circular con vehículo de movilidad personal del tipo A ó B, por un carril bici, vía ciclista, compartido con peatón, superando la velocidad máxima de 10 km/h	200 100
OM C	11	4b	3	G	Circular con vehículo de movilidad personal del tipo A ó B, por una zona declarada zona 30 ó 20, o por una calle de un único sentido de circulación superando la velocidad máxima permitida , superando la velocidad máxima de 25 km/h.	200 100
OM C	11	4m	1	G	Circular con vehículo de movilidad personal (VMP) por un carril reservado para determinados usuarios – Carril Bus.	200 100
OM C	11	4m	2	G	Circular con vehículo de movilidad personal (VMP) por un carril reservado para determinados usuarios – Taxis.	200 100
OM C	11	4e	1	L	Circular de noche con vehículo de movilidad personal del tipo A y B, careciendo de sistema de alumbrado, o en su defecto prendas o elementos reflectantes.	200 100
OM C	11	4e	2	L	Circular con vehículo de movilidad personal del tipo B (patinete eléctrico sin sillín), careciendo de timbre.	100 50
OM C	11	4f	1	L	Circular con vehículo de movilidad personal del tipo A ó B , con más de una persona (excediendo el uso unipersonal) .	100 50
OM C	11	4g	1	G	Circular con vehículo de movilidad personal del tipo A ó B , sin tener la edad mínima permitida de 16 años y sin el permiso de conducir AM	200 100
OM C	11	4g	2	G	Circular con vehículo de movilidad personal del tipo A ó B , sin usar el casco de uso obligatorio.	200 100
OM C	11	4h	1	L	Estacionar con vehículo de movilidad personal (VMP) en aceras, paseos y demás zonas peatonales, perjudicando o entorpeciendo el tránsito de peatones.	80 40



Boletín Oficial de la Provincia de Alicante

OM C	11	4j	1	L	Circular con vehículo de movilidad personal del tipo A ó B, con cascos o auriculares conectados a aparatos receptores o reproductores de sonido.	100 50
OM C	11	4j	2	L	Circular con vehículo de movilidad personal del tipo A ó B, utilizando simultáneamente un teléfono móvil u otro medio o sistema de comunicación.	100 50
OM C	11	4l	1	G	Circular con vehículo de movilidad personal del tipo A ó B , siendo remolcado por otro vehículo.	200 100
OM C	11	5a	1	G	Circular con vehículo de movilidad personal del tipo A ó B, destinado a una actividad turística, de ocio o de reparto de mercancía, sin la autorización municipal..	200 100
OM C	11	5b	2	G	Circular con vehículo de movilidad personal del tipo A ó B, destinado a una actividad turística, de ocio o de reparto de mercancía, sin estar identificado.	200 100
OM C	11	5c	3	G	No contratar el titular del vehículo de movilidad personal del tipo A ó B , destinado a una actividad turística, de ocio o de reparto de mercancía, seguro de responsabilidad civil a tercera personas, y cubrir indemnización de carácter subsidiario por el daño/perjuicio derivado del uso del vehículo por usuarios que los alquilen cuando sea obligatorio.	200 100

ORDENANZA MUNICIPAL DE CIRCULACIÓN

NOR MA	AR T.	APA R	OP C	INF	HECHO DENUNCIADO	IMPTE CON REDUCCIÓN
Se prohíben las paradas en los casos y lugares siguientes:						
OMC	21	1	0	G	Parar en lugar prohibido reglamentariamente o señalizado por discos o pintura.	200 100
OMC	21	2	0	L	Parar cuando produzca obstrucción o perturbación grave en la circulación de peatones o vehículos..	80 40
OMC	21	3	0	G	Parar en doble fila, salvo que aún quede libre un carril en calles de sentido único de circulación y dos en calles en dos sentidos, siempre que el tráfico no sea muy intenso y no haya espacio libre en una distancia de cuarenta metros.	200 100
OMC	21	4	0	G	Parar sobre los refugios, isletas, medianas, zonas de protección y demás elementos canalizadores del tráfico.	200 100
OMC	21	5	0	G	Parar cuando se obstaculice la utilización normal del paso de entrada o salida de vehículos y personas. Así como cuando se encuentre señalizado el acceso de vehículos con el correspondiente vado.	200 100
OMC	21	6	0	G	Parar en zonas señalizadas para uso exclusivo de personas con discapacidad, sobre las aceras, paseos y demás zonas destinadas al paso de peatones.	200 100
OMC	21	7	0	L	Parar sobre las aceras y zonas peatonales, cuando se trate de vehículos y ciclomotores de dos ruedas y se perjudique el tránsito de los peatones sobre ella	60 30



Boletín Oficial de la Provincia de Alicante

OMC	21	8	0	L	Parar a menos de 5 metros de una esquina, cruce o bifurcación salvo que la parada se pueda realizar en chaflanes o fuera de estos sin constituir obstáculo o causar peligro para la circulación.	80 40
OMC	21	9	0	G	Parar en los puentes, pasos a nivel, túneles y debajo de los pasos elevados, salvo señalización en contrario.	200 100
OMC	21	10	0	G	Parar en los lugares donde la detención impida la visión de señales de tráfico a los/as conductores/as a que estas vayan dirigidas.	200 100
OMC	21	11	0	G	Parar en la proximidad de curvas o cambios de rasantes cuando la visibilidad sea insuficiente para que los demás vehículos los puedan rebasar sin peligro al que esté detenido.	200 100
OMC	21	12	0	G	Parar en las paradas debidamente señalizadas para vehículos de servicio público, organismos oficiales y servicios de urgencia.	200 100
OMC	21	13	0	G	Parar en los carriles reservados a la circulación o al servicio de determinados/as usuarios/as como autobuses de transporte público de pasajeros o taxis.	200 100
OMC	21	14	0	G	Parar en los rebajes de la acera para el paso de personas de movilidad reducida.	200 100
OMC	21	15	0	L	Parar en los pasos o carriles reservados exclusivamente para el uso de ciclistas o VMP	80 40
OMC	21	16	0	L	Parar en las vías públicas declaradas de atención preferente por Resolución Municipal, salvo que la parada se pueda realizar en los chaflanes.	80 40
OMC	21	17	0	G	Parar cuando se obstaculicen los accesos y salidas de emergencia debidamente señalizadas pertenecientes a colegios, edificios, locales o recintos destinados a espectáculos o actos públicos, en las horas de celebración de los mismos	200 100
OMC	21	18	0	G	Parar en medio de la calzada, aún en el supuesto caso de que la anchura de la misma lo permita, salvo que esté expresamente autorizado.	200 100
OMC	21	19	0	L	Parar Cuando se impida a otros vehículos un giro autorizado	80 40
Queda prohibido el estacionamiento en los casos y lugares siguientes:						
OMC	29	1	0	L	Estacionar en los lugares donde lo prohíban las señales correspondientes.	80 40
OMC	29	2	0	G	Estacionar donde esté prohibida la parada.	200 100
OMC	29	3	0	G	Estacionar en doble fila en cualquier supuesto	200 100
OMC	29	4	0	G	Estacionar en las zonas señalizadas como reserva de carga y descarga de mercancías, en los días y horas en que esté en vigor la reserva; excepto si se trata de vehículos de personas con movilidad reducida, debidamente identificados y por el tiempo máximo de 30 minutos.	200 100
OMC	29	5	0	G	Estacionar en las zonas reservadas para estacionamiento de vehículos de servicio público, organismos oficiales, delegaciones diplomáticas y servicios de urgencia o Autoridad	200 100



Boletín Oficial de la Provincia de Alicante

OMC	29	6	0	L	Estacionar delante de los accesos de edificios destinados a espectáculos o actos públicos, en las horas de celebración de los mismos ya que con ello se resta facilidad a la salida masiva de personas en caso de emergencia.	200 100
OMC	29	7	0	L	Estacionar cuando el vehículo estacionado deje para la circulación rodada una anchura libre inferior a la de un carril de 3 metros.	40 20
OMC	29	8	0	G	Estacionar en las calles de doble sentido de circulación en las cuales la anchura de la calzada sólo permita el paso de dos columnas de vehículos.	200 100
OMC	29	9	0	G	Estacionar cuando se obstaculice la utilización normal del paso a inmuebles por vehículos o personas.	200 100
OMC	29	10	0	G	Estacionar cuando se obstaculice la utilización normal de los pasos rebajados para personas de movilidad reducida.	200 100
OMC	29	11	0	G	Estacionar en condiciones que dificulten la salida de otros vehículos estacionados reglamentariamente.	200 100
OMC	29	12	0	G	Estacionar en los vados, total o parcialmente.	200 100
OMC	29	13	0	G	Estacionar en los carriles reservados a la circulación de determinadas categorías de vehículos.	200 100
OMC	29	14	0	L	Estacionar en los lugares reservados exclusivamente para parada de determinadas categorías de vehículos	60 30
OMC	29	15	0	L	Estacionar en los lugares señalizados temporalmente por obras, actos públicos o manifestaciones deportivas.	60 30
OMC	29	16	0	G	Estacionar en los lugares habilitados por la Autoridad Municipal como de estacionamiento con limitación horaria, sin colocar el distintivo que lo autoriza.	200 100
OMC	29	17	0	L	Estacionar en los lugares habilitados por la Autoridad Municipal como de estacionamiento con limitación horaria, cuando colocando el distintivo que lo autoriza se mantenga estacionado el vehículo en exceso sobre el tiempo máximo permitido por la Ordenanza reguladora de esta clase de estacionamientos.	80 40
O.M. C	29	18	0	G	Estacionar delante de los lugares reservados para contenedores del Servicio Municipal de Limpieza.	200 100
OMC	29	19	0	G	Estacionar sobre las aceras, paseos y demás zonas destinadas al paso de peatones.	200 100
OMC	29	20	0	G	Estacionar sobre las aceras y paseos, cuando se trate de vehículos y ciclomotores de dos ruedas y se perjudique el tránsito de los peatones por ellas.	200 100
OMC	29	21	0	G	Estacionar en zonas señalizadas para uso exclusivo de personas de movilidad reducida ó carril bici.	200 100
OMC	29	22	0	L	Estacionar en las vías públicas, los remolques separados del vehículo motor.	80 40
OMC	29	23	0	L	Estacionar en las calles urbanizadas sin aceras.	80 40
OMC	29	24	0	L	Estacionar fuera de los límites del perímetro marcado en los estacionamientos autorizados	80 40



Boletín Oficial de la Provincia de Alicante

OMC 13 1 0 G

Cortar una vía pública sin autorización municipal.

200
100

Aquellas infracciones que no estando explícitamente previstas en este cuadro, se hallen tipificadas en la legislación vigente de tráfico, circulación y seguridad vial, o en sus normas de desarrollo y resultaren de competencia municipal por el tipo de vía en que se cometen y por la materia sobre la que versen, serán sancionadas con arreglo a lo establecido en la citada legislación, legislación que se aplicaría en lo referente a la graduación de sanciones, en la actualidad contemplado en los artículos 80 y 81 del Real Decreto Legislativo 6/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Tráfico Circulación de Vehículo a Motor y Seguridad Vial.

-En caso de infracciones calificadas como LEVES serán sancionadas con el importe de 80 euros."

Contra el presente Ordenanza se podrá interponer recurso contencioso-administrativo ante la Sala de lo Contencioso-administrativo del Tribunal Superior de Justicia de la Comunidad Valenciana, en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente al de la publicación en el B.O.P., de conformidad con los arts. 10, en concordancia con el art. 8.1 y 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

Novelda, 27 de mayo de 2022
El Alcalde,
Francisco José Martínez Alted